



SEJLOO VARTO, DIEZ MARAVERTIS,  
DIS, AFO DENIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.

Libro Capitulax de los actos y acuerdos  
de esta muy noble y real ciudad de  
Lance este año de mill y quinientos  
e y quatro

En la villa de Buzalaca en la provincia de  
A Honorable M<sup>te</sup> y señores regentes  
quatro años de su señoría y  
de don alonso de la zuzalaca

Don alonso de la zuzalaca  
Don Juan de lasco alférez  
Don Martin de la zuzalaca

Don alonso de la zuzalaca  
Don Juan de lasco alférez  
Don Martin de la zuzalaca

Don alonso de la zuzalaca  
Don Juan de lasco alférez  
Don Martin de la zuzalaca

Don alonso de la zuzalaca  
Don Juan de lasco alférez  
Don Martin de la zuzalaca

Don alonso de la zuzalaca  
Don Juan de lasco alférez  
Don Martin de la zuzalaca





SEIJO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCIENTA Y QVATRO.

Los molinos con grande trabajo y perdida de  
 tanto año en los salarios que se dan a los  
 pueros como con algunas faltas que se han  
 inventado el trigo que se les entrega y por  
 haberle dado el trigo al punto de estar en  
 el campo para por haber sacado del mismo  
 porque no se lo debe la corriente sin haber  
 sido posible poderlo mudar por impedir el paso  
 a los harineros. Estas corrientes y de cambio  
 que se me por providencia para que con menor  
 precio del trigo sea bastante para el  
 trigo por su. Y atendiendo a que no faltan  
 abasto de trigo para el consumo de  
 las aguas de abasto de agua para  
 el molinero a fondo de las aguas de  
 el rincón de donde surge entre los vaños  
 diez y seis caballos para que se les  
 moter lo traigan a los que se les  
 cada carga de trigo se debe de por el  
 trabajo que en ello tienen y que para que aya  
 toda cuenta y razon se busquen personas  
 que en el molino para que se les  
 y se busque por medida que se les  
 la harina tan bien por medida de abasto  
 como el trigo que se les  
 y se busque también el trigo que se les  
 como se les de el cargo de el  
 de el trigo que se les  
 de el trigo que se les

*[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including names like 'Juan de...' and 'Don...']*





**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.**

*[The main body of the document is filled with dense, handwritten text in a cursive script. The text is written in brown ink and covers most of the page. It appears to be a list or a record of names and titles, possibly related to the seal or the date mentioned in the header. Some legible fragments include names like 'Don Alonso', 'Don Juan', 'Don Pedro', and various titles such as 'Alcaide', 'Alferez', 'Alcaide de la Plaza', 'Alcaide de la Ciudad', 'Alcaide de la Villa', 'Alcaide de la Alcazar', 'Alcaide de la Puerta', 'Alcaide de la Torre', 'Alcaide de la Iglesia', 'Alcaide de la Casa', 'Alcaide de la Plaza', 'Alcaide de la Ciudad', 'Alcaide de la Villa', 'Alcaide de la Alcazar', 'Alcaide de la Puerta', 'Alcaide de la Torre', 'Alcaide de la Iglesia', 'Alcaide de la Casa'. The handwriting is very fluid and characteristic of the 16th or 17th century.]*





Mano Pasado de Mill. Yeu. Yegenta Yarey  
firmado de su Real mano y Respondado de  
Juan Aran y Monseraque secretario por el qual  
su Magestad se da merced de un oficio de Regidor  
de la ciudad de Bujalance en lugar de la Diego  
de Piedrola perpetuo por su hijo de Heredia Jori  
diego con su cumplimiento y su y herederos y en  
su lugar mando a mi escrivano escrevir el dicho  
Real titulo y abiendo leydo leydo y  
entendido como en sus manos leyo y oyo lo  
que en su obediencia con el respeto debido  
como a su Rey y Señor natural, y  
y el dho Antonio de Piedrola en su entrada  
a la capitular y abiendo entrado se le dio  
el dho oficio de Regidor de la ciudad de Bujalance  
y abiendo en su entrada por el dho Real titulo  
y abiendo leydo como en su lugar y abiendo  
entendido y en merced a los Cavalleros Regidores  
de la ciudad de Bujalance con lo qual su admn  
dio al uso y servicio del dho oficio de Regidor  
y del dho ayuntamiento quieto y pacificamente  
sin contradiccion alguna y mando se leguar  
de las preeminencias que su Magestad manda  
y que se copie en el libro capitular de  
su Real titulo para que en todo tiempo con  
seguridad por de memoria y m. su dho dize  
de la dha Yegentam. y el dho dize suer an  
tenora de el dho Fernando de Jacia y de las  
de Regidor y Alcalde mayor provincial de la dha  
Hermandad de Bujalance su dho y jurisdiccion  
por todo el presente año nombre por el qual su Magestad

Rey de España  
por su Real cedula

Antonio de Piedrola

ambrosio de J.





Mill Reales por el racionero de bulas y de pa  
go al apesador que los lleve y en su nombre  
de los dichos Reales pidio se le paguen  
con mas suabazo de tres dhas y se curpo en sa  
ter de los pags. Y tan bien pide se le paguen och.  
cientos y tres de la ciudad de Liborio  
Antonio Morente el ora mayordomo de propios  
del año pasado, y que se le baxen quarenta  
dhas de sean perdidos por abente avientado  
de la ciudad algunas personas = Y sus dichos  
y los Caballeros Diputados de la quenta de la  
Comanda a Antonio Morente el ora may.  
que se propios de la ciudad el tiempo de un año  
de el mes de el dia de S. san jago de julio pa  
sado de este año pasado de ochenta y tres, lo  
men al des Juan Martin Izquierdo de la ciudad  
de los pags, y de asimismo se le tome la  
de la de gobernanza de bulas de la ciudad para de  
ochenta y tres y para ella se nombraron por  
Caballeros Diputados a los señores D. fernando de  
Velasco Albornoz y D. Juan de Cantarero quando  
Diputados que fueron de Rentas de este año y  
de los sus dichos y en forma sobre lo que  
de los Juan Martin Izquierdo =  
de D. Juan de Velasco al forez mayor de la  
de amata de noventa de hacerse obra en el  
de porque a menaza ruina se van mayores los  
de los de se funde y la ciudad no tiene al  
de D. Juan de Velasco, y al de Rodrigo Alonso  
de negro jurado por Diputados para de la ciudad  
de la obra necesaria y de den memoria  
de los costos para de se libren =

de la obra de  
de amata de noventa



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CUARENTA Y CUATRO.

Pon de Ant. Camacho.

Dióse una petición de Ant. Camacho... En que dice que por mandado de laudat... para hacer flaminia para el... de ella a los molinos de Martin Gonzalez... mios de Montoro... me parato en compañía de otros de la... ciudad de San Sebastian y de legados... de la Reyna Henon... Muy creído respecto de las mugas agrava... parando por el con el buen celo que... de la parte de la Caballa... carga de trigo... de la rogada y por ser sobre pido setelible... para comprar otros y...

del lante =

Pon de Pedro Juan de Prado.

Dióse una petición de Pedro Juan de Prado... Contador de la Real... de los censos... y que para aver a reprato el nombramiento... de Pedro Juan... Arbiere de... de aceto... mado... de pagar...

Cinquenta e seis de veinte y seis mis de su  
Salario de Contador. El tiempo de tres años  
que tiene libranza = mas ciento y ochenta  
y dos de sueldo. y ocho mis. que se ordena  
de parte de las cosas pagas por el fance que tenia  
Pedro Munoz Escobedo Recopador de balanzas  
na de Culap = Duenentos de que se libraron  
alfonso de su Padre San Fran = trece  
y noventa y dos de sueldo y diez y seis mis  
y se libraron a Diego de la Parilla Recopador de  
Papel sellado por el que saca cada mes a  
ciento y noventa y dos de sueldo y veinte  
y ocho mis que se abarcan en Cardas las de  
las y entrego al Sr. D. Luis Melero = Mill  
que pago a D. Alonso de Burgos Rayonero  
de la Santa Iglesia de Cordova de que se  
deben y tambien se deben bajar ciento  
y veinte de su salario de los dias y tiempo  
que en el va el entrego de los dias  
y que tambien entrego a Juan Juan de  
Mill de sueldo y noventa y dos de sueldo  
de la razon de los de sueldo y noventa y dos  
mis se deben bajar quatro mil y noventa  
y siete de sueldo y diez mis. y se deben pagar  
entel de la razon que los de sueldo en la  
petizion que se ha y noventa y dos de sueldo  
y noventa y dos de sueldo y noventa y dos  
de sueldo con los de sueldo se abarcan ciento  
y noventa y dos de sueldo y noventa y tres mis.  
y que tambien pago cinquenta de su  
se libraron a Juan de Albarino y de su  
dinero = Cinq y noventa y dos de sueldo al Sr.



201

Yo el Rey Juan de Leon Olavea Real presento  
Yo el Rey de España a su Real Audiencia en memoria de lo que fuere del  
Alfaro agente de la Audiencia en la villa de  
Madrid de los autos que a diez y seis de mayo  
de ochenta y tres en la  
oficiatura de la facultad para arbitrar en el vino  
de vinagre y aceite para el uso de sus Reales  
Cajones de la Real Contaduría y en la retención sobre  
Caja de la Encabernamiento de las Alcavallas de  
Lorca y Millares de la Real Contaduría y en  
las de penitencias y caridad sea en cargo  
de don Juan de Guzmán memorial en que pide que  
se le libere de ochenta y cinco y diez y nueve  
deales en que se concluyen trescientos veinte y tres  
de penitencias y caridad de paga de los tipos  
de Romanos y de sumptus de la Real Contaduría  
de diez en fin de diez de cada uno de ochenta  
y tres por cuya cuenta dice a requerido Juan  
de Guzmán que la cantidad de libros por pagar  
de los de Real Contaduría y de los de los tipos  
de Romanos, pide se le libere y la Real Contaduría  
de los memoriales al Sr. D. Martin de la Torre  
Real para que informe y m. que el Contador  
certifique sobre el salario de los deales  
Yo el Rey. Dice Juan de Guzmán en auto de Real  
Cámara de don Luis Antonio de Salgado y Ca-  
ñada juez adm. de la Real Audiencia que con  
sume en ella y lugares de su demarcación  
por ante Sr. de Caxas Cancl. de. setenta y  
cuatro de seis de febrero pasado de este año  
por el qual dice que se acuerda y por haber  
nombrado soldado y bendito para la Real Contaduría  
en cada uno de los años nombrado por

Ayo de la Audiencia  
El Alcalde -



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QUATRO.

*[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including names like 'Juan de...' and '...']*

Y Diego de la Ciudad a Miguel Martín  
Padra de ella y de la ciudad de  
do portoleros para q' venda lasal en su casa a  
de la ciudad a Salvador El moral vez de ella  
Por cuya razon a cargo de el nombram. feg  
Cada uno Miguel Martín sea por cuenta  
Diego de la ciudad Salvador El moral a el qual  
de la ciudad saber para que lo acepte y tenga  
de la ciudad y razon de lasal que vendiere para  
de la ciudad que se combenga y sea mandado  
Porque Competente

Y Bize en memorial del Padre Jo. Martin  
El Pino Guardian del Convento de San Juan  
de la ciudad en que representa canongia  
Congreg. de Santa Cruz de la ciudad y pide a la  
sea sabido de presentate. Hasta quarenta q' de  
Diego de la ciudad, y a cargo de el p'nten al de la  
Convento y a cargo Padre Guardian en su nombre  
treinta q' de la ciudad El de la ciudad por  
Diego a pagar en la misma especie de la ciudad  
Prior San Diego de la ciudad y de la ciudad de la ciudad  
ante año de ochenta y quatro con tales  
dijar a cargo el p'nten de la ciudad Convento  
en su persona y bienes

El de la ciudad Pedro Mathes de almagro y de la ciudad  
de la ciudad diez y quatro a la ciudad de la ciudad de la ciudad  
de la ciudad a cargo de la ciudad de la ciudad de la ciudad  
de la ciudad para el de la ciudad de la ciudad de la ciudad  
de la ciudad q' sea de hacer a otros de la ciudad de la ciudad

*[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including names like 'Se prete alfonso', 'de la ciudad', '30 de setiembre', 'de la ciudad', 'de la ciudad', 'de la ciudad', 'de la ciudad']*

De la ciudad de Segovia de parte de su Rey de España del  
consejo de los señores, y que para ello se tienen aho  
dos los caballeros de la corte y jurados para el  
fin que dize de este pres me  
Los señores don Juan de Velasco Alferrezmay. y don  
Martin de Lara Jemillo de los señores. Jieron y alcaide  
del mismo tiempo que an asistido en el  
consejo de España con asistencia de los corregidores  
y suplicacion de la ciudad de nominar a otros  
caballeros de los señores y sus nombres para el dicho  
efecto son el don Benito de Rojas y casti  
llo, don Antonio de Piedrola de los señores. y don  
de el dicho suado los quales asistían en el  
dicho de parte de España a los dichos correjores  
el don Alonso de Lemay Caballero de los señores. y  
Jovenido por el correo una carta del don  
Alonso Jaimen de Jardenay y con ella la real  
facultad y apoderado en el real Consejo de  
Castilla para arbitrar en el vino, vinagre  
y aceite para cobrar los gastos de fabricacion  
en las Jercas y reparos para la guarnicion del  
contado de Castilla de España Jaita en Madrid  
a veinte y cinco de Enero pasado de este año  
y en ella se quenta de las demas de penden  
cias que se ha en Jaregion y como se aby  
valido el dicho de quatrocientos reales  
que Antonio de Flores Jarrero goberzans de  
Madrid le entregue en la Juidad de Madrid  
Jasa en quenta de sus salarios y gastos y  
que es necesario se libren para pagar los  
dichos de la ciudad a cargo de ella





De la ciudad de Oaxaca de su Repartimiento de pan del  
posito al dicho pueblo, y que para ello seiten abo  
dos los Caballeros, Tenientes y Jurados para el  
dicho dicho de este mes  
Los D. Juan de Belasco Alferrey May. y Don  
Martin de Lara Ferrillo D. N. Dieron a la ciudad  
del dicho tiempo que an asiendo en el  
causado de repartiendo el pan del posito a los  
dichos de esta ciudad con asistencia de los Corregidores  
y duplicacion de una la ciudad de nombrar a otros  
Caballeros D. N. y sus nombres para el dicho  
hecho de los D. Don Benito de Rojas y Cas  
tro, Don Antonio de Piedrola D. N. y el D. Don  
de Fabio Jurado los quales asieron en el  
dicho Repartimiento de pan al dicho Corregidor  
el D. Don Alonso de Luna y Castro D. N. y a  
descuido por el Corregidor una Carta del D. Don  
Alonso Jimenez de Padena y con ella la Real  
facultad y agrado en el Real Consejo de  
Castilla para arbitrar en el vino, vinagre  
y aceite para cobrar los gastos de fabricacion  
en las Perchas y Reparos para la guarda del  
contado en el dicho de Oaxaca en Madrid  
a veinte y cinco de Enero pasado de este año  
y en esta cuenta de las demas de pendiente  
de las que se en cargaron y como se aby  
salido de el dicho de quatrocientos reales  
que Antonio de Flores Barriero gozava de  
su sueldo de el dicho en la ciudad de Madrid  
para en cuenta de sus salarios y gastos y  
que es necesario se libren para pagar de los  
dichos de la ciudad a cargo de ella



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VATRO.

Esta fazienda se ponga en el Arzobispado de Sevilla  
A Don Juan de Torres y Guzmán Donde le libró el Arzobispo  
Hdo. Sabiendo Entrado = parado =

Jos. de Alcazar  
de casti. de  
Don Martin de  
Cora de casti. de

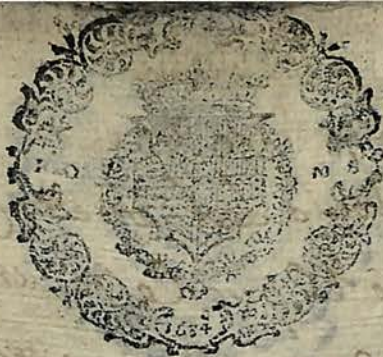
Francisco  
de las cosas

Don de las cosas

Titulo de  
de piedrola de

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla  
& Leon de Aragon & de las Indias, Sicilia & Cerdeña, de  
Navarra de Granada, Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Uorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Murcia,  
Ziza, & Baen, & de los Algarbes de Algezira, & de Gibraltar,  
Islas de Canaria, Indias, y tierra firme del Mar oceano,  
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, & Brabante,  
milan, Conde de Arvispe, & de Cerdeña, de Sicilia, de  
& de Sicilia, & de Sicilia. Por quanto el Rey mi Padre  
Señor que esta en gloria por sus pacho otorgo a  
de mill seiscientos y cinquenta y nueve maravedis  
a Don Diego de panto de parte de su hijo & heredero  
de la villa de Buxalance en el lugar de San  
horde panto su hermano por panto por su





**SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.**

quadrar todas las Obras, gracias, mercedes, y prerrogativas  
 libertades Excepciones que demas en las dhas. partes  
 Inmunidades, y todas las otras cosas que por Razones  
 del dho. officio de Ovejas y pocas se venen ser que  
 vayan por Recusacion y hagan Recusacion contra los derechos  
 y Salarios de los dhas. Jueces y Contadores segun el dho.  
 quarto, Recusacion contra Nuestras ante reor como a cada  
 uno de los otros mis Regidores que dhas. son de la dha.  
 Ciudad de todo bien y Cumplidamente sin falta de  
 cosa alguna, que en ello se perjudicase a alguno de  
 pongan ni consentan poner que yo desde agora es por  
 Recusacion al dho. officio gallico, e venen del dho.  
 no y facultad para el Mar, Exercer Causa que por los dho.  
 feridos o a alguno de ellos se no sea admitido y que  
 tengan este officio por sus herederos por perpetuidad  
 para siempre de sus para los y herederos de ellos y  
 Subditos y para quien de los dho. de ellos vieren sus  
 o Causa y Nos, ellos lo por sus y de Venunciar sus partes  
 y disponer de el en vida o en muerte por testamento  
 o en otra qualquier manera como Pleitos, deudas y  
 Nuestras propios y la persona a quien subcediere  
 seaya con las mismas Calidades y Privilegios que he  
 mantenido y perpetuidad que los dho. que falta  
 cosa alguna, que con el dho. dhas. venen





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.

declara en forma en todo el mundo  
que benia y venga a la que el Rey  
de los Vuestros Señores el Rey de Castilla  
y de León se puedan conbenir y disponer de lo que  
cabe a alguno de ellos por la qual se ha de  
judicacion se dara <sup>en</sup> unanimo el dho. título  
a la persona en quien se heredare y que es  
en los delitos y crímenes de herejia leue Mayestad  
o el pecado que se fando por ninguno otro se pade  
ni con fiquer ni pueda perder ni con fiquer el dho.  
dho. y que siendo probado o ynabilitado el que  
se tubiere leayan a quel o aquellos que tubieron  
derecho de heredar en la forma que esta dicha  
de que muirere sin disponer del con la qual  
de las calidades y condiciones que ay en  
y tengan el dho. oficio y gozar del dho. oficio  
por sus herederos o sucesores de la persona o perso  
nas que de los o de ellos tubiere título por o causa  
perpetua mente para siempre jamás, tomán  
do al presente y lo del m. Consejo de la  
Camara de España el dho. título en favor  
de la persona o personas a quien ay pertenecido

que se ha de hacer en lo que se ha de hacer  
de las cosas que para servirle se requirieron  
de presario en el dho. merced de presario  
de lo mismo hagan con lo que a delante se oye dieren  
en el dho. oficio. Lo mismo Mando se guarde  
y cumpla todo lo contenido en esta carta sin en-  
bargo de qualquier leyes o preceptos de estos  
mis Reynos y Señorios que aya en contrario con lo  
qual para en quanto a esto toca de por esta vez  
depo que vando en su fuerza y vigor para en lo  
de mas adelante y esta merced os hago con que no ten-  
gais otro oficio de Repimiento ni Juradurias  
contanto que para de pacho de los dho. en  
dicha Cauega no aya Interbenido Venta  
supuesta ni dable en Impens ni precedido a lon-  
gamiento alguno ni quietenga a ni el prope-  
tario del dho. oficio como biendas y moneras y venta  
alguna sobre el que es conforme lo dispuesto  
por las leyes de estos Reynos lasquales mandos se exe-  
cuten y guarden inbioablemente en que se pue-  
dan alterar ni inobar de lo en ella contenido  
y declarar que desta merced sauen pagado el dore-  
cho de la Media anata que importa diez  
mill seiscientos e cinquenta e cinco maravedis  
el qual a nro. pagar conforme a las reglas





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

El mismo derecho todas las sucesiones...  
En Madrid a veinte de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y tres años = yo el Rey = Don Juan de Borja y Monbray Secretario del Rey  
Yo vice Escriván por su mandado = Regillón Don Joseph de Ley = tesorero de Canciller mayor = Don Joseph de Ley = Don Juan obispo de Baen = Don Sil de Castañon = Ejecutor de Don Antonio de Montalvo

Como lo suso dicho constare por el dicho Real cédula original que entrego a dicho Don Antonio de Ley en las dhas su Real cédula de Buxarlan a los quatro dias de Enero de seiscientos y ochenta y quatro años

Yo Ant. de Ley  
pidm. l. g.

Yo el Rey  
Yo Juan de Borja y Monbray

En Madrid de Buxarlan a los diez dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y tres años...  
Yo el Rey  
Yo Juan de Borja y Monbray





Invenio de un edo que an pasado en la faja  
de la villa de Hija de los santos sacramentos y pu  
nificacion de nra S. de puer año en pagar  
la fiesta y sermón de nra y los deos y otros gastos  
y se referen en el memorial y nra afor  
do y nra formen los S. Don Benito de Crossay  
y alho de pido de don Juan Cantarero Juado y  
de vraya =

Obra del matadero de Hija de un memorial dado por los S. de don Juan  
de Velasco Alcaide mayor y de Rodrigo Alonso de  
Priego Juado diputados para la obra de las ca  
sas del matadero de Hija de en que referen  
an gastado en dha obra, oigo cañes de pal  
mill de paja dos mill ladrillos y en pagar de  
de dias de maecho y peones seis cientos y fater  
de pajas piden se les libren y nra afor  
de nra formen los S. de Juan de Leon de la villa de  
de Priego Juado =

Don  
de la villa de  
de nra de los

Otro memorial de gastos dado por los  
S. de don fernando de Vega Velasco de Diego de  
Piedrola de los S. de don Juan Cantarero Ju  
rado diputado y fueron de fiestas de Hija de  
el año pasado de ochenta y tres en que pi  
den se les libren ochenta de de pajas y nra  
la fiesta de San Rog el año de nra  
afor do y nra formen los S. de Blas de Escobar  
de don Pedro y don juan madero Juado =

Don  
de la villa de

Otra una peticion de don Juan de Priego  
contador de Hija de en que pide se les libren  
seis mill mar. de se les libren de nra de  
medio año de se sumplio el dia once de este  
de presente mes y nra afor do que se les libren  
de nra de =



Primero de Henares Dijo en el mes de Mayo  
de la fiesta de la Purificacion de Maria  
del de febrero del dicho año hasta el dia veintidós  
de Mayo de Julio del dicho año de ochenta  
y tres de Telesmadero del dicho salario  
y otra duca de alano, y sus afijos y los di  
chos duca de alano y sesenta y tres de Mayo me  
delos pagos a los ministros Don Juan de  
rente de Mayo de propios y para los señores  
paga libranza =

Don Juan de  
alano  
ministros

Proveo en la petición del dicho Juan de  
alano y los de sus ministros de la Parro  
quia de Sta. Catalina con piden selos e ibre de la  
salario de Telesmadero de viendo a Pagon de tre  
yenta duca de alano en el Telesmadero de  
del dicho de Mayo de Julio del dicho año de  
ochenta y tres hasta el dia de la Purifica  
cion de Maria p. parado de alano, y sus  
afijos y el Contador certifica =

Don Pedro de  
alano  
coba de bulas

Proveo en la petición de Pedro de alano  
de Sta. Catalina y sus ministros como se sigue.  
Por razones de los dichos de Sta. Catalina  
y en las Bullas de la Santa Cruzada  
para repartirlos este mes de mayo sea tra  
tado con ellos el que se les pide de ellos como  
siempre sea deigo y yo me callarado a ello  
conque de lo que ymportare la limona de ellos  
se me de dar el tanto por ciento y yo  
brinire el recutor a mi cobranza no de lo  
que por mi cuenta y que yo cumpla tan solo  
con diligencias de los dichos de las que no cobras  
y a su vez de la limona al año de ser va



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VATRO.

En su parte y que solo aya de cumplir...  
Regula en el mandado de...  
Cajarse el cargo...  
No se pudiese cobrar...  
De la parte de...  
Lo que me...  
Y con otras...  
De la parte de...  
Aunque los años...  
Dar de las Bullas...  
De los...  
De la parte de...  
Y quando...  
Dar en el...  
Mandando...  
El Azores...  
Vista la...  
Para de...  
De este año...  
Y sobre...  
Y de...  
Por el...  
Subscripcion...  
Soldados...  
Y de...  
De las...  
De la parte...

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Dadas a los personas reseravan de sus bienes  
 y que el finis por cierto se les  
 el pago de la cantidad que labrase de  
 la merca de bulay el qual no lo ad tomar  
 de la limonia para estavin de dar pago  
 de su propios a su tiempo y quando se pida  
 y todas las condiciones contenidas en la  
 supetition de admision y sea de obli  
 gar al Sr. Pedro de azares y su mujer de man  
 dar a dar cuenta con pago de los mrs de  
 cobrar de la limonia cada quando se le  
 pida y que se le notifique este nonbram.

De Heras de potros

que le faga y cumpla con sus tenor  
 la cantidad nonbre digo senalo de Heras  
 de potros la misma que se senalo el año casa  
 do que en pieza de del camino queba a laud  
 de Heras de staba la Heras de el Sr. de Heras  
 la misma queba a la galomina y quanto de mingo  
 el pago de los tribuy de los propios de la ciudad  
 y de los can diputados de Heras de este año la ha  
 gan de pagar de Heras de Heras de Heras de  
 para en la cantidad de los potros de Heras de  
 de las yeguas y caballos que bueren con  
 el taci.

J. de la Cruz  
 J. de la Cruz

Don Martin de  
 Cerri

Juan de  
 Heras

Juan de  
 Heras





SEIJO VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y O VARTO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the header.]*

Manda Fabrendo fecho como sulugar y  
 a Siento con lo qual se le admitio el uso  
 el seroajo de los oficios de suado y de se  
 le dio la posesion por esta y para su am. Ancon  
 Radicion alguna y no se le guarden las prebe  
 Minencia y tu Maj. manda y que yo le di  
 copie en este libro Capitulo de los Real titulo  
 para que en todo tiempo ante y lo pidio por  
 Honoris y mando de los Señores

Pedro Miguel Nu  
 biano

Piose una peticion de Miguel Nubiano de  
 Cabo de el Estaca en el dia de su denda con la  
 Ca de movente de la denta de la staza quatro  
 y tambien deho Mig Nubiano deue de la staza  
 de la staza tres y de la jinco de la staza  
 de la staza y que an pagado la mayor  
 de las prebe de staza de las denta y de la  
 que no pueden pagar por la ad berrdad de tipo  
 de los de la denta de la staza para la paga de la  
 que debieren de restituir con sus miserias  
 de la staza de la denta de la staza de la  
 de la staza de la denta de la staza de la  
 de la staza de la denta de la staza de la  
 de la staza de la denta de la staza de la  
 de la staza de la denta de la staza de la  
 de la staza de la denta de la staza de la

Pedro de  
 Montoro,

Piose una peticion de Pedro de Montoro  
 de la denta de la staza en el dia de su denda  
 mes de agosto proximo pasado de la denta  
 con la denta para recoger vino en la taberna de  
 Juan de la denta con obispo de la denta de la  
 que no le pagan cada mes los derechos de millon  
 correspondientes a quatro cargas y media  
 con ciertas condiciones y porque de desorden  
 de la denta proximo pasado se ha de la



SELLO VARTO, DIEZ MARAVE  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEVATRO.

*[Faded and mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly containing a legal or administrative record.]*

*[Small handwritten note or signature at the bottom left corner.]*

Y como en el  
ceder de los  
San de la...

Unas cartas a la felle de la gobernila por ser en per  
Quinto de sus partes pido se nombren jueces q  
Pueden ser... = Justo caud admittio  
Cada apelacion y nombre por fuerza y el caso efecto  
A los... Don Alonso Velasco adanuz y don  
Jesús de la felle Velasco de los... Diputados este gran  
mes por el p. pino de free... Escutor y deley  
Puede que lo ajeten y Juan de Haer Cabeber =

Los...  
Virago...

Seo una peticion de los de Voxas serrano  
Virago y Virago de Estancia en q pite se lede  
Por libre de los repartimientos y se leen  
Hago para la paga de los quartel de los solda  
dos... porque con forme a derecho  
por el... el... de...  
Con... y... pida...  
Lo que le conbenga =

La... obra de la  
Cada...

Seo un informe dado por... Don Juan de Leon  
Ojala... de... jurado en...  
Memorial dado por los... Don Juan de Ve  
gno... y... de...  
Jurado... en el... de...  
Hemes... libro a los... de...  
Velasco y... de... se...  
que... en la obra...  
Tratados para que se nombren por...  
Cada... y... de...  
Sea... de... de...  
Jurado... de... de...  
Paragon... de...

La...  
de...  
de...  
de...  
de...

Seo un informe de los... Don Benito  
de... y... de...  
rudo a quien se... en Memorial de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Presento en el Cau de Simpey uno...  
Dado por los D. Don Juan de Melera del Reino  
Don Juan de Leon de la Real y deya de  
Realno Guado Diputados de estas Indias  
Este año de los gastos de Funcion en la delata  
nificacion de S. M. y para libro a los suso  
D. por mill y nueve D. y medio de castaron  
en la vez desta letra y pagar a los D. de  
ray y al predicador y otros gastos de ser de  
en el libro memorial de los pagados  
de do presente may. de propios y de repa  
de libranza

Hagan los D.  
de Marina

La ciudad a fido de D. Don Blas de Cota Rincon  
Reyndor diputado del porito de la ciudad de Segovia  
año de porora de Hagan luego con el D. de S. M.  
rina, de los poritos para que haya prebencion de  
el abate de ella y de la de jenerales de las Casas de  
de Yantam. y que el D. de S. M. de Don Blas de  
de Cota de Cota de la cuenta de Marina y de los  
de vendida en pan de masado para el D. de abate  
de los D. que atenido de hacer de Marina  
de de cuenta en el primer Cau de

Jo. de S. M. honor Don Martin de  
muerto de Don Ferrnandez  
de S. M. de  
de S. M. de

Don Luis de Haro }  
Roberto de Rojas }  
Don Carlos Talla Dada de Dios Rey de Castilla  
Leon de Aragón de Sicilia de Jerusalem de  
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mas  
llorca de Sevilla de Cerdeña de Corceua de Corcega de Murcia  
de Sien de los Algarues de Algieria de Gibraltar de las Islas  
de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas  
y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria  
Duque de Borgonia de Brabant y Milan Conde de Flo  
pura de Flandes tiol Rosellon y Barcelona Señor de  
Vizcaya de Molina &c por quanto el Rey mi Padre  
y Señor que esta en gloria por despacho de veinte y ocho  
de octubre de mill seiscientos y cinquenta y nueve hizo  
merced a Don Juan Maduero Senano de real cedula  
Titulo de Surco de la Ciudad de Buca para se  
en lugar de Anton Camacho perpetuo por Surco de  
Heredas y con otras Calidades y Condiciones en el dicho  
Titulo declaradas segun mas largo en la que me le fiere  
se contiene, Laora por parte de vos Don Luis de Haro de  
Reas me ardo hecha relacion que por Escritura que  
otorgo el dicho Don Juan Maduero Senano en la  
dicha Ciudad a once de Julio de este año ante Bar  
tolemeo Romero Cuado mi escrivano otorgo el dicho  
oficio en precio de ochomill reales e trece mill diez  
de ellos de los principales de diez y cinco mill de  
ochocientos reales a favor de los Curas de la parrochia  
de la dicha Ciudad, el otro de mill e quinientos  
y tres reales cuyos verdos se pagan a los frades

**SELLO DE VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QUATRO.**

de San Pedro de ella y la Verante Cantarad que se avia  
a ciertos plazos. Y para maior seguridad Venunciar  
El Dho oficio Como lo podia mandar ya por la dha Carta  
de Venta y Venunciacion que con otros papeles en el mto  
de la Camara fueron presentados Suplicando me que  
Su conformidad sea servido de daros titulo de lo dho oficio  
o Como Camermerces fuere y teniendo Consideracion a  
Su suficiencia y habilidad y los servicios que me haui  
y a que espero que los continuareis mi Voluntad es que  
y sea qui adelante sea mi Jurado de la dha Ciudad  
de Buxabance en lugar del Dho Don Juan mas  
dueno Texano y por razon de este oficio a los de tener  
Arrento y lugar an en el Ayuntamiento Como en qual  
quiera actos Publicos despues de lo que se tubieren en el  
y estubieren en costumbre de tenerle y el Exercicio  
de este oficio a cefermizar por el bien publico protestar  
Contradecir y requerir quando los Regidores trataren cosa  
que sea en perjuicio de la dha Ciudad y sus Regidores  
y que pueda las Semanas o meses que le tocare en Com  
pania del Regidor poner las posturas en los Mantenedores  
y si se nombraen Comitarios por el Dho Ayuntamiento  
para tratar qualquiera negocio sea de nombrar  
tambien con ellos y no sea de poder sechar amigos  
Y oredor de este oficio o de ninguno de los papeles

15  
en Curia... no os... porque ande...  
Excepciones de ellos ni de los ande poder tantear ni contra  
nra voz ni en un Consejo ni Comunidad, ni se sepá bare  
por a alguna persona aya de ser. En mes de... y homada  
la posesion y paveso no se le pueda ad metia, ni se pueda  
que a ni se viciare aderer de la tercia parte del Valor  
de este oficio. Y para que todo lo suso dho tenga efecto  
mando a N. Consejo Justicia Regidores Cavalleros y  
Cuderos o oficiales y hombres buenos de la dha Ciudad  
que luego que concertada Carta fueren requeridos jurados  
en su Ayuntamiento y en un N. persona  
el juramento y solemnidad a Cortumbrada el qual  
aun hecho y no de otra manera orden la posesion del  
dho oficio y lo ven y esperan con N. todo lo all  
concediente y guardar de la pampua dar todas las  
onras gracias mercedes franquicias libertades exemp  
ciones preeminencias prerrogativas y de comunidad  
y todas las otras cosas que por N. con el dho oficio  
de seis duros y pocas se deuen ser guardadas. Y  
deuean y hagan recudir contodos derechos de  
salarios anes y pertenecientes segun se suso  
quaido. Recudis aun a buerito antes ser como a  
cada uno de los otros mis Jurados que hauido hay  
en la dha Ciudad todo bien y cumplidamente  
sin saltar con alguna de que en ellos ni en  
de ellos impedimento alguno como porpan ni con





Diezmaravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.**

Señtan poner que yo por la presente oficio de  
Zeuido al Dho oficio. Doy facultad para  
Exercer Caus que por los Suos de algunos  
ocellos a el no seáis admitido con las Calidades  
Condicioner quieros que tenpau de oficio por su  
de Heredao por petua mente para siempre suya  
para Nos y buetas herederos y sucesores y quieros  
de Nos y ocellos y breve titulo o Causa de Nos y ellos de  
podu poder Venunziar sus parca disponer de  
En vida o En muerte por testamento o En otra  
quaquiera manera como vienes y derecho  
vuestro proprio y la persona en quien sube dize  
seaya con las mismas Calidades prenopatua pre  
eminencias y perpetuidad que no sin que le falte  
Cosa alguna, y que con el non Gramento y  
ocupacion buetra y o quien sube dize el dho  
oficio seaya o despachar titulo de la Causa fall  
da y perpetuado a Nique el que le Venunziare  
no aya ni uido ni bina ni a ni oras a lo mas  
despues de la tal Venunziacion de Nique  
nose presente ante mi tenas de la Causa de la  
y que despues de sube dize y de la persona  
que sube dize en el dho oficio de la Causa de

En la villa de Bussalance Crisóstrato de Melny  
de la villa de Bussalance su Licencia y quatro  
de su tacion a fin de la justicia y Maxim  
de esta villa conviene a saber los  
Don Alonso Vinco de Cabilla Corredo Porredra  
Don Juan Guepilla yacón Alcalde del Cabildo  
Don Juan de Melero de Higuera Don Juan de Luna y Calvo  
Don Luis Melero del Rincon Don Blas de Vega Rincon  
Don Benito de Rojas Hales Don Juan de Lara Jimillo Vec  
Don Joseph de Priego Diego Borrabuo  
Don Luis Tobos de Ideas Jurados

En la villa de Bussalance Crisóstrato de Melny  
ganadas de los años prohibidos por el Rey Don Alonso de Aragón  
venga de Molina no difiere y fue suer una prohibicion  
de la villa de Bussalance y señores Leenidentes y aydones  
de la Real Chancilleria de Granada de la villa de Bussalance  
alos seis de Mayo de la año pasado de ochenta  
y tres ganada por parte de Don Alvaro de  
Molina y no de mayor de la villa de Bussalance  
cometida al dicho de los años para que dentro de  
treinta dias se hagazaga saliendo en el  
muy conuenciones de que Don Pedro Matheo  
de Calmagro y Doña Maria Margarita sus hijos  
de esta villa obligaron a pagar por escríto  
de obligacion que azepto pagar esta villa  
de los condos de Bussalance de pagar al dicho de  
Don Alvaro año de cumplimiento por Henero del  
dho año de ochenta y tres, en el cual año de  
otro de la año pasado de ochenta y tres, cometida  
a Bussalance no abiendo de pagar dentro







Bido poner a la renta por su causa  
 el dho. sueldo con orden del Sr. Dn.  
 Dn. de Guzman para que se pague a los  
 señores de las aldeas que son de renta para  
 sea del cobrador de la renta de la  
 do pasado este primer año de primer  
 hasta fin de mes de Diciembre y sobre  
 dos los mrs. que recibieren cobrar de las ventaj  
 que hubieren de pagar a los señores de la  
 renta de cuenta de la renta y de la entrega  
 cobrando todos los mrs. que cobrare para dar  
 cuenta de ellos cada y quando se mande de la  
 ciudad y de los canalleros de jurisdiccion  
 deca cada y quando conbenya formen un  
 donde se mencione todo lo que procediere  
 de la renta y de este con la custodia  
 conviene para mas seguridad y de promiso  
 para pagar a su Mage. En llegando los dias

Dn. de Guzman

Bide me peticion de Juan de los rios  
 de la villa de las Alcaud y otros de  
 el dho. de las Alcaud y otros de  
 algunos de sus l. contraria cantidad de pes  
 ado para cubrir el dho. sustan. para no pag  
 de deudos de los dho. y para contra las  
 tales personas con sueldo. Caselle de Correo

Dn. de Guzman

Bide me peticion de Dn. de Guzman  
 con el Sr. de las Alcaud y otros de  
 algunos de sus l. contraria cantidad de pes  
 ado para cubrir el dho. sustan. para no pag  
 de deudos de los dho. y para contra las  
 tales personas con sueldo. Caselle de Correo



DEL QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CUARENTA Y CUATRO.

*Don...*

Algunos particulares de la vida y sucesos  
de Don Blas de Saca Pincon...  
Alonso de priego...  
Dize una peticion de...  
Alonso de priego...  
una cantidad por el mes de febrero pasado...  
en el pago de tributo...  
diez reales por...  
el mes de febrero...  
de las haciendas...  
y para pagar una...  
de los...  
de las...  
de las...

*Don...*

Algunos particulares de la vida y sucesos  
de Don Blas de Saca Pincon...  
Alonso de priego...  
Dize una peticion de...  
Alonso de priego...  
una cantidad por el mes de febrero pasado...  
en el pago de tributo...  
diez reales por...  
el mes de febrero...  
de las haciendas...  
y para pagar una...  
de los...  
de las...  
de las...

*Don...*

Algunos particulares de la vida y sucesos  
de Don Blas de Saca Pincon...  
Alonso de priego...  
Dize una peticion de...  
Alonso de priego...  
una cantidad por el mes de febrero pasado...  
en el pago de tributo...  
diez reales por...  
el mes de febrero...  
de las haciendas...  
y para pagar una...  
de los...  
de las...  
de las...

Carlos Manana a las venen del dia  
Para hacer un libro de los que  
Comienzo Juan del porro y los de  
suando por la misma region de Congo  
Hallan

J. de H. Linos  
Juan de H. Linos

Don Maximiliano  
Lora

Juan de H. Linos  
Lora

Juan de H. Linos  
Lora

Maria de Bass en quince dias del  
mes de Mayo de mil y seiscientos  
y quatro a repuntaron a seguir la ruta  
de los indios de la parte de Sauerlon  
Don D. H. Dinoco de familia Correo de San Diego  
Don Juan de Velasco de familia de San Diego  
Don Luis Melero de familia de San Diego  
Don Benito de H. H. de familia de San Diego  
Don Pedro de H. H. de familia de San Diego  
Don Juan de H. H. de familia de San Diego  
Don Alonso de H. H. de familia de San Diego  
Don Rodrigo de H. H. de familia de San Diego  
Don Diego de H. H. de familia de San Diego

En esta ciudad de San Diego de  
algunos de los que oy Carta de Don Antonio  
Gonzalez de Santiago de Chile de la ciudad  
de San Diego de H. H. de familia de San Diego







REV. P. B. B.

Al Sr. D. Alonso y al Sr. D. Antonio de Pedro la casa  
de los señores de Aragón para poner los caminos  
de ninguna persona que entre en ella y sea de  
do segundos y con fianza y el lo que hicieren  
de cuenta de ellos

que ponga como lo ha de Juan Alonso o de Pedro de la casa  
de los señores de Aragón para poner los caminos  
de ninguna persona que entre en ella y sea de  
do segundos y con fianza y el lo que hicieren  
de cuenta de ellos

que ponga como lo ha de Juan Alonso o de Pedro de la casa  
de los señores de Aragón para poner los caminos  
de ninguna persona que entre en ella y sea de  
do segundos y con fianza y el lo que hicieren  
de cuenta de ellos

J. de la casa de los señores de Aragón

Don Mateo de los señores de Aragón

Juan de los señores de Aragón

Juan de los señores de Aragón







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Y quarenta mar. q seles debe de tenerio q el Rey  
El dia de la Purificacion de nuestr  
proximo pasado de este año q que se los pague  
Don fernando morente mayordomo de su proprio  
Este año y se debe pagar eido

no aluz una espua

Piose una escritura q el Pedro Ju de pniego  
cont. por donde conta q Miguel Dubiano q sus  
do se los pague de renta de diez hazas q rubo  
enbradas en la de Hiera de Pyleonso y de  
que esio la corega el año pasado de ochenta y  
tres mill quinientos y diez no y se de mas por  
cuya cuenta a pagado de ochenta y ochenta y  
dos y tres mar. y por el resto que debe  
de no aluzar a la espua q se dio el di  
de Miguel Dubiano en el año de de veinte y  
dos de febrero pasado de este año =

Pose de Antt.  
Alinares

Piose una peticion de D. Antonio Alina  
res y susio de se la cuenta en que dice a pende  
en la de Hiera de Chaparral p proprio de la  
de diez hazas de q esio la corega el año pasado  
de ochenta y tres q y importo de renta tres mill  
y tres no y por la mala corega que tubo  
en ellos y hallarse con pocos medios para  
pagar de renta por que esta exentado  
y se le perdona la mitad de ella y la  
otra mitad se fruis pagar la mitad abe  
do no aluzar a lo que pite y q pague toda la  
de renta

Porteros

Piose una peticion de Juan cordonez

EVANGELIO  
SOMNER

Antonio Clara portos Clara  
En que piden se les pague los salarios q. ellos y  
de los niños q. sacan a fuerza q. ellos que el  
Contt

J. de S. S. S. S.  
J. de S. S. S. S.

Don Marimbe  
Lora

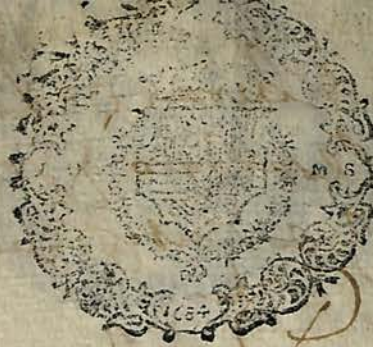
San de

San de

En la ciudad de Buxalancia en 6 de los dias del  
mes de Marzo de mill y seis y ochenta  
y quatro años se juntaron a saber el pueblo  
deleximo de la ciudad con licencia a saber los  
señores  
Don Alonso Siroca de la villa con licencia  
Don Juan Siroca de la villa con licencia  
Don Juan de Velasco Alferme de Luis Melero del vecino  
Don Juan de Vaca velasco de Don Mateo almagro de la villa  
Don Juan Leon de la villa de Don Lora de la villa  
Antonio de Piedra de la villa

República de  
pobres de la villa  
de la villa

El dicho conde de...  
frentes a las...  
de...  
grande de los...  
quero trabajar...  
que los señores...



DELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Como tener como no tienen donde trabajar  
 y no tener quien los o supe como en otras  
 y sanchez por causa de la seguridad de los  
 saber venido los labradores que los sustentan  
 con un grande quiebra por la mucha mortan-  
 dad que antenido de ganados y faltas de que  
 que de pan vacante que antenido y de  
 a tanta necesidad que aunque el trigo  
 el punto de enpanaderias y se le demar-  
 rano de lo que comunmente conre el gran  
 de necesidad que no podran comprarlo por  
 sus razones pidieron y suplicaron a su  
 señoría de dar cuenta al año para que  
 siendo de la misericordia de todas las cosas  
 sea con los pobres se les quite alguna parte  
 el trigo de los puntos para poderse sustentar  
 en el interior que el tiempo se mejora  
 y hallan donde ganarlo por su trabajo, de lo  
 qual da una cuenta al año y sobre lo  
 que queda de que mas conbenza a bien lo  
 man y que los pobres no perezan y a saber  
 y esta por la causa de la propension de los  
 viciados que en el dicho de cinco es de cinco  
 y que los vapores no en algunos tiempos muy  
 calamitosos y que el gualto a tener alguna  
 cantidad de los pobres que no se ven de hambre  
 ayudo que se les da en el dicho punto en el  
 de comprar de otros con tribuyentes



REVAVE  
SOTNEDS

Plas grates una ganega de trigo de p. 10 y una  
colbuca y pagada, nel caso de dia del San  
Diego de este año con el plemin de paces por dia  
con el colto y gallo que otorgo el dho punto  
y que a los que se les pretare se otorguen el mismo  
comun y asoludun con la obligacion ordina  
ria a dho punto y sus ganos adonora con  
los Caballeros dignos para el Reconojim  
to de los que son pobres y a quin y a los adarbo  
trajo a los dho Don Pedro Matheo de al  
magro y Fernando de Maripia de lora con el  
dho y de Alonso de Salto Jurado de que es  
de un dha de cincuenta ganegas y cinco vbiel  
de ante para los dho pobres los dho cab  
teros de jurados de un punto y a dho para que  
sobre ello se emella lo que sea conbeniente

J. de Al. Simon  
y sus hijos

Don Martin de  
Rosa Zamora

Francisco  
de la Cruz

Pedro de la Cruz

Alcaldes de Buzalana con licencia  
de los dho de la Cruz de Melly de lora  
de los dho de la Cruz de Melly de lora  
de los dho de la Cruz de Melly de lora  
de los dho de la Cruz de Melly de lora



Nombramos al Sr. D. Juan de Palafox y Guadalupe Obispo de  
 Calderon, para que se le de a cargo de la Real Audiencia y  
 se le asigne a los señores Don Diego de Torres Medrano de Rin  
 con y Don Juan de Leon y Lalla de los Rios y Diego  
 Donaluis Juado Diputados de la Real Audiencia  
 del Reino para todo el presente año de ochenta  
 y quatro nombracion por Alcaldes de oydores y  
 examadores de los negocios a qui contiene  
 Para este presente año a las personas segundas  
 Para el Oficio de Cabales Montados y Comeros  
 a Juan Carranquilla de Ant. de los Rios  
 Para el Oficio de Repartidos de obragnima a Don  
 Martin y para la Iglesia a Pedro de la Roca  
 Para el Oficio de Aduaneros a Juan de los Rios y  
 Fernando de Mora  
 Para el Oficio de Carpinteros Valabrios a Martin  
 Moreno y al de Salomino  
 Para el Oficio de Alcanilales a Pedro de los Rios  
 Mayor de obray y Ant. de los Rios  
 Para el Oficio de Zapateros a Don Garcia Villarejo  
 y para los Herreros a Antonio Juan  
 Para el Oficio de Tejedores a Gonzalo de los Rios  
 Calina y Gonzalo de los Rios  
 Para el Oficio de Boteros a Don Diego de los Rios  
 Para el Oficio de Bataneros a Don Juan de los Rios  
 Juan de los Rios  
 Para el Oficio de Albardeiros a Don Juan de los Rios  
 Para el Oficio de Fondos a Don Juan de los Rios  
 Para el Oficio de Repartidos y cobros a Don Juan de los Rios  
 de los Rios y al de los Rios



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para el oficio de espadador a Benito del Rio  
Para el oficio de curador a los señores de la  
Para el oficio de alcaides y guardador de porte  
a Francisco Luano  
Para el oficio de merced de tierras a pie velasco  
Para el oficio de domeros a Alonso Perez  
Y mandaron se les haga sueros los ofos nros  
Cram. <sup>dos</sup> para qlos a qden y cumplan con  
obligacion

Fern Melero  
Al Rio

A Juan de Leon  
y Calloff

Juan de Castro Ferranor

En la villa de Badajoz en once dias del  
mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta  
y quatro años se juntaron a quildo de la  
villa de Alexim de la villa con la de a lauer  
Los ofesinos de caballa con los de su magr  
e Juan de uilla con los de la villa de  
Francisco de uilla de Perez mayor

Don Alonso de Luna y Cabeza de Vaca  
Don Pedro de Luna y Cabeza de Vaca  
Don Pedro Mathes de Guadalupe  
Don Mr. de Lora Lemilla  
Don Alonso de Lora Lemilla  
Don Pedro Mathes de Guadalupe  
Don Alonso de Lora Lemilla  
Don Pedro Mathes de Guadalupe

Se reparten a los  
los 25 de marzo  
de 1540

El dicho Pedro Mathes de Guadalupe  
y el Don Mr. de Lora Lemilla  
alain de Incon don. de Caspudo de y uncul  
de marzo pasado. En repartido las ducientas  
de ducientos que se mandaron dar al dicho Pedro  
Rugoso por la muga de repartido en que cada  
habian y que algunos sean quedado sin ellos.  
Como que la ciudad usando la propiedad que  
de la sombra de la prohibencia que mas arriba  
en el sud. a cargo de del dicho de repartido in  
El punto de la ducientos de repartido arriba  
de y poder repartidos a los dichos en  
padronados ducientos de repartido de del dicho  
Arigo Incon don. de Caspudo de y uncul  
de mayo de los años de marzo de los años  
Certen los d. de Pedro Mathes y de don de la  
de las fianzas que se dar a ducientos de repartido

Don Pedro  
Hidalgo

Enhor a ducientos de repartido  
Brote una peticion de Pedro Alonso Hidalgo  
de vecinos de la ciudad de Mexico  
de la ducientos de repartido de repartido  
que se presentara los dichos medios y ducientos  
para cumplir con el dicho de repartido por la falsa  
General de repartido de repartido de repartido  
de repartido de repartido de repartido



BELLOVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

El Donante Niños Expositos a pagin alimen  
tar y criar en una y para poderlos hacer  
prover a los amos que los crían pido se  
ceden cinquenta M de trigo elposito en  
causa de necesidad que se andado a los pobres obli  
gandose y los bienes de sus fradia a la paga al  
plazo y los de mas de. Y sus afijos lo acuer  
de adelante =

Y tambien alca  
rento de  
3 M =

Se dio un memorial al P. Fray Juan  
Leon prior del convento de Nro. Padre  
San Juan de Dios de esta ciudad en que suplico a  
su superior con tres M de trigo a el convento  
de los Religiosos y pobres y seban a pagar y  
cuando qdara por el q se obliguen a su  
paga. Y la un atendiendo a la necesidad  
del dho convento a cargo de se presta  
tres M de trigo por trigo a pagar y  
de San Diego de Bullis de este año de  
al con el punto de ella y q de personas q se  
obliguen con el dho convento a pagar  
al dho punto = que es obligacion

Laos  
de Blasquez  
da de Reg  
ff

ca a elección de los señores Diputados de este  
Se dio un memorial dado por el Rey Don Blas  
de Guzman y de su madre en  
vado en un memorial dado por el Don  
de la casa de Velasco de la diputada q fue  
de la casa de Velasco de la diputada de veintena  
y de la representacion en el con. de de y de  
de febrero pasado de este año y la un libro al dho





SELLO VARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

que se presento en el Cavildo de San de Marzo  
pasado de este año, su libro al dho Bar<sup>me</sup>  
Villa Franca p el uso de los de mas sus con  
pañeros de ciertos Veinquenta D de Pelton  
Lorsutabaj de abo meddo en el poritt  
de la ciudad de las de partimtarey cinco mil  
de cientos de dho. poco mas o menos de  
Presente año y que se los pague Diego de Herr  
Proprietario de porito y de despache libo

Despacho de  
Correos de las  
de los debitos de  
Fiel medidor

de Pioso un despacho de los D Juan Ronquin  
no Orijeno Caballero de orden de Palatrua  
Correos y Julio Mayor de la dho. ciudad en  
de quise a los diez de San de Marzo proximo  
pasado por ante Berno de pineda es de  
Millones que lo presento Capellan de Correos  
de la ciudad de la dho. Juan Fran  
obispo y inserta luego de despacho una parte  
de Pedro Antonino de Villareal en  
nombre de la dho. Margueta de castro  
Cobay en que dice se pertenece a dho la  
cobranza de dar media ducados en cada un  
año y el dho de Fiel medidor de dho  
ciudad y repartido se de se le ha de bien  
de grande suma de dho. de los de atrasados  
hasta el dho de dho, ochenta y tres  
de ochenta y quatro y que en atencion  
de las necesidades que an representado los  
dho. no se puede con seguir la cobranza  
de dho de dho y de tiene orden de dho



REPUBLICA  
DE VENEZUELA

Para transir los otros debitos de la  
Hasta el seogenta y dos, a que proceja ante  
el Sr. Corregidor de esta para que dentro de  
cuince dias las dhas. personas libren en  
suas personas bastante alafate de su  
fin de los debitos a obrados hasta fin  
del dho año de seogenta y dos con que se cumpla  
y no lo saciendo se reduyran de lo que se  
la pretension de los dhas. y se despacharan los  
de la dho debito por mayor de la dho afondo  
de liquide vacante de seogenta de seogenta  
de los de seogenta y dos y para ello  
se nombraron por Caballeros Diputados a los Sr.  
D. Blas de la Cruz de Rincon de los y de los  
de las adamas y se den cuenta alacudada  
de bienes de viene y que se de lo que vultres  
lado de los de seogenta =

J. M. Simon  
M. N. N. N.

Don. Juan de  
los Rios

Juan de  
los Rios

Juan de los Rios

En la ciudad de Puerto Cabello a los dias de Abril  
de mill e seiscientos e seogenta y quatro años  
se juntaron a la dha. Junta de seogenta y quatro años

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VATRO.

Yo Alonso Pinero de Caballa Corredo Poyru Mag  
Juan Brusillo deacon Mayde el fabrico  
Dono Hernay Cabo de Al Selasco ad amuz  
Don Matheo de Gadenay Juan de Leon Salto  
Dono Lajnez de Gadenay Don Martin de Lora Zerrillo de  
Rodrigo de la Priego Diego Torralva  
Dono de los toros jurados

Sealuten los  
no mellebado de

Yo los J. de Pedro Matheo de Almagro y Gadenay  
Don Martin de Lora Zerrillo de  
puenta alacipada andi distribuydo Las mill y  
ing de de otros de poros de la entre  
de. poros en con formidad de los acuerdos  
que an a fuido otros a quien no se de  
dado a fuido, que la ciudad de Nueva  
sica de dar mas deigo de respeto de no estar  
decoridos todos, y la ciudad a fuido sealuten  
de de que faltan y hece de traiga para  
de resolver lo que mas conlenga y de cometa  
de diligencia al Don Alonso Lajnez  
de Gadenay de

Yo de Pinero Don Martin de Lora Zerrillo

Yo de de Fernando





SELLO QVARTO, DIEZ MARA VED  
DIE. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.

Nase tocurillo y que por su cuenta no corran  
los daños que pudiesen resultar En qualquier  
Lugar donde en su nombre a q los de los  
Callejos de los an Hoys Constituidas dho  
para llevar ayuda que sirva para el dho  
esta pregonado q no apareziendo persona  
a poder cobrar en ella y por el hallado  
Por esta Honorable Comandante de dho  
sea a Juan de Castro de la dho villa de  
Cienfuegos con que el dho dho de sumarse los  
Cienfuegos a la punta de los pueros y por ende  
se le entregaren por su voluntad y q lo  
sea por dho Caballeros de los

La ayuda de la  
Cienfuegos

Por los señores  
D. Juan de Castro

La villa de la dho villa de Cienfuegos en el dho  
Libro de Juan Ordaz portero de la dho villa  
Mill mrs. de su salario de su portero y de su  
de la dho villa de Cienfuegos de la dho villa  
de ochenta y dos hasta diez de diciembre del  
Pasado de ochenta y tres En dho villa de la  
Atinissimo portero de la dho villa de ochenta y tres  
tres mil mrs. de su salario de un año y de los  
de la dho villa de Cienfuegos de la dho villa de  
de ochenta y tres que se nombra en lugar de  
Rodríguez y se le pagó de la dho villa de ochenta y tres  
de la dho villa de Cienfuegos de ochenta y tres  
y se le pagó de la dho villa de ochenta y tres  
de la dho villa de Cienfuegos de ochenta y tres

La dho villa de  
de la dho villa de  
de la dho villa de

Un memorial de  
Padre Fr. Martin de la dho villa de Cienfuegos  
de la dho villa de Cienfuegos de la dho villa de Cienfuegos

AVARA  
20 IN...

El sacro Colegio de San Juan de los Rios de la Comendancia  
de Segovia con que se halla el Convento de  
Sede de Segovia con cinquenta y siete personas  
El punto de Estanque y por sus rios a los  
del granen alago con bento treinta y siete  
El dho punto de rigo por rigo con obligacion  
de pagar las lras de los rios de Segovia y  
de la de Estanque el dho punto de rigo de rigo  
de los rios como se aso en el dho punto  
de Segovia y abonada de los rios de Segovia  
en nombre del dho Convento de Segovia

entre los dho

Ellos Cavalleros Diputados del punto  
de rigo con Don Juan de Leon de la Re

Requiere de  
Joseph Baldibie  
10. Correo =

Don Juan de Segovia y Don Juan de Segovia  
Mag. que Dios es por el qual hace merced  
El dho punto de rigo de Segovia

Joseph de Baldibie su hijo en Madrid a los  
de dias de mes de Marzo proximo pasado de  
este año de noventa y quatro firmado del Rey

Yo el Rey y yo el Rey de Segovia y yo el Rey  
de Segovia su hijo en Madrid a los

de este lo obedio con el respeto de Segovia  
de rigo como asuta de Segovia y yo el Rey

Natural de Segovia de Segovia de Segovia  
de Segovia de Segovia de Segovia de Segovia

de Segovia de Segovia de Segovia de Segovia  
de Segovia de Segovia de Segovia de Segovia

de Segovia de Segovia de Segovia de Segovia  
de Segovia de Segovia de Segovia de Segovia



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.

Domaron en sus manos besaron y quisieron  
sobre su Cabezas Espaldas y sus lauidades  
Yo Gessenio Rey el dho Real titulo y en  
y cumplim<sup>to</sup> a los dhas lauidades de la dha  
Preserion al dho D<sup>no</sup> Don Joseph y de baldis  
Dieso y que para dho efecto fueren por  
un d<sup>no</sup> Casaporada Rey Caballeros de y dno  
medando selos de mas lauidades dho por  
dno los dros Ministros fueren por dho  
d<sup>no</sup> Don Joseph de baldis dho de la dha  
al Cabildo, antes de el dno dno con  
dno rra que vallegaba se levantaron  
los Caballeros de d<sup>no</sup> y Jurados de batalla  
con presenças Valieron a d<sup>no</sup> de darle que  
dno se noulugar los d<sup>no</sup> Corres de d<sup>no</sup>  
Caballeros de dno que forman Cabildo  
al tiempo de llegar a la puerta de la qua  
dno se levantaron de dno en pie para  
de darle los dnos Corres y de darle y el  
d<sup>no</sup> de dno que esulado y querido al  
d<sup>no</sup> de Don Joseph de baldis y de  
dno de los Caballeros de dno como se  
segun y quiento de dno de la dha de d<sup>no</sup>  
de d<sup>no</sup> Don Alonso Pinoco de batalla  
de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de gusto con que lauidades de dno  
daba de dno que se oia obedez de dno  
de dno de dno para dar a dno  
de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno

Excelencia de la Real Audiencia de  
 Burgos. Acordamos el día 17 de Mayo de  
 1595. Que el Real Cédula que el Rey  
 manda a don Alonso de Sotomayor  
 Alcaide de la Villa de Segovia para que  
 sea el Alcaide de la Villa de Segovia  
 de los Señores de la Real Audiencia de  
 Burgos, que en ella se contiene la  
 determinación que se hizo de ella y lo que  
 se le ha de hacer y se le ha de hacer  
 las cosas de los Comendados que ayuden al Rey  
 don Alonso de Sotomayor Alcaide de la Villa de Segovia

Nombramiento de

Nombraba y nombro por el qual ordinario  
 a Juan de Caceres de la Villa de Segovia  
 nombrar otros con lo qual se le han de hacer  
 el servicio de los Comendados que ayuden al Rey  
 don Alonso de Sotomayor Alcaide de la Villa de Segovia  
 de allí pasaron a Segovia en las cajas de  
 don Alonso de Sotomayor Alcaide de la Villa de Segovia  
 don Alonso de Sotomayor Alcaide de la Villa de Segovia  
 don Alonso de Sotomayor Alcaide de la Villa de Segovia  
 don Alonso de Sotomayor Alcaide de la Villa de Segovia

don Alonso de Sotomayor  
 Alcaide de la Villa de Segovia

Juan de Sotomayor  
 Alcaide de la Villa de Segovia

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon  
 de Aragon de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña



SELLO QVARTO, DIEZ MAYA VE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QUATRO.

De Zamora de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla  
de Zaragoza de Cordova de Corzega de Murcia de Navarra  
Consejo Justicia Regidores Caballeros escuderos oficiales de  
hombres buenos de la ciudad de Buxalance sabido que  
entendiendo que así conviene al servicio de la Execucion  
de la Justicia por el sosiego de esta ciudad y mdo de la  
ciudad es que el Licenciado Don Joseph de Baldivieso tenga el ofi-  
cio de Corregidor de ella y Sutenia con los oficios de Justicia  
y Jurisdiccion civil y Criminal de la Alcaldia de Guacilazgo  
por espacio de un año que ade mas de que se le ha de servir  
de ella y por el mismo tiempo que no se le prohibiere por  
este oficio si que pueda formar a gravio, y quando el  
año se prohibiere; Don esta la cosa mandando que  
luego vista de esta Carta sin aguardar otro mandamiento  
alguno (haviendo jurado en el Consejo como se ha  
costumbre) le recibian por el Consejo como se ha  
de Sutenia y se le sea libremente de oficio  
de Execucion de Justicia por el y sus oficiales que el  
mismo que en los otros oficios de Alcaldia de  
Guacilazgo contra el lance se pueda poner de lo que  
se remover quando al servicio de la Execucion  
de la Justicia convinieren y oír de las y determinar los  
pleitos y causas civiles y criminales que en esta  
ciudad estan pendientes y pendientes todo el oficio



que el dicho Licenciado Don Joseph de Baldivieso  
tubiere el dicho Oficio y sueldo en derecho y salario  
al perteneciente; para que pueda el dicho Licenciado  
con todos os conformes con el y le de el sueldo y salario  
que tubiere menester con bueltas personales y gente sin que  
en ello se pongais ni consentais poner en barajo ni concul-  
dicion que yo por la presente le he dado y por Recuerdo  
de este Oficio de lo que se ha de hacer para el dicho Oficio que pertenece  
o a alguno de vos all no sea Recuerdo no obstante qualquier  
quieres Nos estatutos y Costumbres que a cerca de ello son  
gais y mando a las personas que a el presenten  
las cartas de mi Justicia de cada una de las dhas que luego las den  
y entreguen al dicho Licenciado Don Joseph de Baldivieso  
de viues y no vren mas de ellas de las penas en que incurran  
los que han Oficio publico sin facultad; y que conque  
de todos los negocios que han cometido con las concordias  
y bueltas de su dha Justicia sus antecesoros a que las personas  
de su su dha Justicia y conforme a las Comisiones que le  
fueren dadas haga a las partes Justicia. y mando a vos  
el dicho Consejo que de lo propio de cada una de las dhas  
deis al dicho Licenciado Don Joseph de Baldivieso de viues y no  
tantos maravedis de la dha dha como a deis a los dhas  
deis a los otros Conexiones que haya a qui arribo de  
lla hauiendo cumplido enteramente con el tenor de  
los capitulos de la dha dha que se le entrega, que se  
cobren los y hacen lo contenido en esta carta de viues y no  
cumplido y asi mismo mando que el tiempo que le resta de

**SELLO QUINTO, DIEZ MARAVE-  
JOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QUATRO.**

a este oficio tomé el de fianzas legas y bonadas e equi-  
 dadas la Veridencia que las dhas. dhas. Reynos disponen  
 así por Notocante a El Como por los negocios que durante  
 su ejercicio se cometieren que Veridica En el dho.  
 Concejimiento El tiempo que es obligado sin hacer mas aus.  
 que la que por la ley se permite, y entonces no pueda entrar  
 en la Corte sin licencia mia o del Governador del Consejo  
 que guardara y Cumplira puntas Enante como ha ve-  
 nido lo Capitulos que firmados con Secretario Infancia  
 juntamente con el titulo se han entregado Enando  
 al dicho Licenciado D. Joseph de Valdivia que para  
 veinte de Abril de este año aya tomado posesion de la  
 dho. dho. En lo habiendo de luego que de baco de una Conu-  
 lara para que yo le vuelva a proveer sin hacerle otro agra-  
 vamiento ni proceder para ello, otra diligencia a su favor  
 y declaro que a Cumplido con el dho. dho. dho.  
 Enaga que toca a esta merced; se que a tomar la Con-  
 Luis Antonio de esta mi Secretario del Regido de  
 Mercedes o la persona que tubiere su ausencia dentro  
 de los quatro meses de la dha. dha. y dho. dho.  
 si no se dara Cumplimiento a ella para el mes  
 a diez de Mayo de mill seiscientos ochenta y quatro  
 años = yo el Rey = Luis Antonio de Zúñiga  
 y el parte Secretario del Rey nuestro D. Carlos Quinto

En la Secretaria de Indias  
D. Antonio J. de Somoza =

1684 = D. Antonio J. de Somoza =  
D. Joseph Velez = D. Juan de  
de Saen = liz. Don Silve Carton = Don Carlos de Serana =

Texto f. 1.º  
Juramento =

En la Villa de Madrid a Nueve dias del mes  
de mill y seiscientos e ochenta y quatro año ante los señores  
el Consejo en sala de doctores el licenciado Don Joseph  
de Balbuena Luro para Conceder de la Audiencia  
en virtud de titulo de Decreta otra parte Carli-

zertifico D. Miguel J. de Noriega Secretario de Indias  
Miguel Fernandez de Noriega  
Con fuerza de tres cartas con el D.º de titulo Juram.  
que original bolui a poder del D.º de D.º de Joseph de  
balbuena a Bogado de los D.º de Consejo de Indias  
Cuerpo y fimo su Nejuo f.º en la dha. Audiencia

Buxalame en diez y siete dias del mes de Abril de  
mill y seiscientos e ochenta y quatro año  
Juan de Carlos Serana

ante  
En la Villa de Buxalame en diez y siete dias del mes  
de Abril de mill y seiscientos e ochenta y quatro  
años el D.º de Joseph de Balbuena Bogado  
de los D.º de Consejo de Indias para el D.º



SELO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.

Mando que se pagen zedulas de onbite para los  
Caballeros Reales y Jurados a Jurdan Enriana  
Diz Joyp de temer a qu. alas oyo de leria  
a on ferir cosas tocantes al serbicio de Su Mage  
Salbien comun de esta Republica con pna  
de quados Ducados a cada uno de los que falera  
ren q. sum a pna para la camara de su Mage  
Datos de quito y montados de los Consejos  
Yo firmo =  
Juan de Salas Ferrando

En la ciudad de Burdalance en diez y ocho dias  
del mes de Abril y seis cientos y ochenta  
y quatro años se juntaron a qu. de la Junta  
de xim de esta ciudad con bien a auerlos de  
D. Joseph de Baldivieso Correo de su Mage  
D. Juan de Velasco Alferoz m. D. Gons de Luna y Cabos  
D. Luis Mel de Pincon D. Blas de Vega Pincon  
D. Dto de Roxas de Castro D. Al. Velasco adanuz  
D. P. Mateo almagro D. Zu de Leon de lallo  
D. Al. Lainez de Castro y Sardenay D. M. de losa Zerrillo  
D. Dto de Piedrola de los D. Marcos de afflora  
D. Joseph de priego D. Al. de Castro  
D. Diego de G. priego D. Di. de losa Zurados

Nombre de juez con  
Arbador para el  
Dio en orden a que se ponga todo obis alay  
Dentos de al farallay otros por ciento de realy

37  
BOYER

Alcibios el millonero por que el año viene de hoy  
se caberamiento con la parte de su Diego  
Monro al lado Don Diego de Baldivieso  
Comexidor de esta ciudad por que conserbado  
ellas las rentas para que sus le ponga  
todo el cobro conveniente a su administracion  
el suerte que produzca para la paga de los  
Caberamiento de señales de el dario suen  
dos Ducados en cada un año que se a de perez  
en el cobrar de las dgas rentas grande tener  
de de hoy por todo el tiempo que fuere tal vez conserbada  
de el dho conseridor quinta a la ciudad de Conlanilla  
que se relacio de que muere taberna, estaban  
por conserbar por lo tocante a los sabidos  
de milloneros que bendian vino sin sacar  
suizas, las a bitados y hallados en ellas por  
cobro de que para que lo tenga con bien  
nombrar a Caballeros diputados de un nom  
bre de la ciudad con sus señores presentes a los  
conseridos que se separen hacer y cumplir  
a la buena administracion que conser  
ca, el dho por su dho nombre por dign  
tados de milloneros para el presente año  
que en perez a costar de el dho dho de el  
Dho dho de Honor que cumplira en el  
el mayo del que viene de ochenta y cinco  
alos d. Don Juan de Leon otalla y Don  
Martin de la Cruz y Don Pedro de la Cruz  
las dgas a equales de unos y otros por todo  
el presente año otalla en de diciembre del  
se nombraron por Caballeros diputados a los  
d. Don Juan de Valasco y Don Juan de  
Don Pedro de Luna y Calvo de los que

Diputados de  
Mill. y alcav.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Creyden que las cobranzas y pagas se hagan  
por las Reales Cajas de Cordova  
y de todos e de otras que con dize al buen  
proposito de las dhas. Reales =

Representacion.

Yo Juan de Leon Ochoa y Don  
Alonso Lainez de Salas y Landeomas deos. apud  
de Reconozcan el valor que hubieron las  
Reales alcavalas de los porquientos de el Reino  
de Castilla e de las parridos de cuenta y de  
de hubieron en faldas como aver abien  
y ponedor al dho. Reino, y asimismo de  
Partimiento que se hizo al dho. para esta  
en el dho. Reino de Castilla e de las parridos de  
de los dho. Reinos y de las Reales alcavalas  
de Millones y de los dho. Reinos de las Reales  
deos y de las nombrados de los dho. Reinos y de  
de los dho. Reinos e de las Reales alcavalas  
de las dho. Reales alcavalas e de las Reales alcavalas  
de las dho. Reales alcavalas e de las Reales alcavalas

Entrojuado

Entre los dho. Reinos de Navarra quando  
de las dho. Reales alcavalas se vio una lista de  
de los dho. Reinos que piden dize el dho. Reino por  
de los dho. Reinos de las dho. Reales alcavalas e de las  
de el dho. Reino de este presente mes de Abril  
de las dho. Reales alcavalas e de las Reales alcavalas  
de las dho. Reales alcavalas e de las Reales alcavalas  
de las dho. Reales alcavalas e de las Reales alcavalas  
de las dho. Reales alcavalas e de las Reales alcavalas  
de las dho. Reales alcavalas e de las Reales alcavalas

SEVILLA  
80713

Mi amor de a fondo de Vniversidad de Mayo  
Luis de... a...  
Luis de...  
que en...  
Nepherie y Juan de...

Don Maximiano de...  
Lora...  
Juan de...

Juan de Salto Ferrans

Maria de Buxalanc...  
de... de...  
Veintey... años...  
de... de...  
de... de...

- Don Joseph de Baldivieso
- Don Juan de... de...
- Don... de...
- Don Luis Melero de...
- Don... de...
- Don Juan de... de...
- Don... de...
- Don... de...
- Don... de...
- Don... de...









SELLO VARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Heiende obligacion ordinaria de tenerlos  
en toda custodia guarda y el guardar las di-  
chas prisiones y efectos tuyos de los jbs don  
Pedro de Suredola =

Allos señores de la Real Audiencia de la villa de la Plata  
que asimismo sea esta guarda estajada en  
rescator a la obra. Ellos nos que se ven  
de la Real Audiencia de la villa de la Plata  
de lo que nos acordado la satisfacion por aberse  
calido algunas personas de irregularidad y  
otras cosas por cuya cuenta se debe cobrar  
los jbs y se requieren salarios de los jbs  
de los jbs =

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

En la ciudad de Buda sobre la Cruz  
de y quatro dias del mes de Abril de mill  
de setenta y quatro y quando a fe de esta  
con la Real Audiencia de la villa de la Plata  
Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey  
Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey

Juan de Alarcón... y como  
 Juan de Alarcón...  
 D. Juan de Alarcón...  
 D. Juan de Alarcón...  
 D. Juan de Alarcón...

Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...

Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...

Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...

Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...

Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...

Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...  
 Juan de Alarcón...





SELEOVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QUATRO.

Yo el Sr. D. Juan Enriquez en cumplimiento  
de lo que en el auto escrito que con traslado  
de la Real Cedula que en el presente se contiene  
se hizo de autos por el Sr. Corregidor  
y se contiene es como sigue

De la Real Audiencia de Charcas  
Medios

En la ciudad de Bu Xalance en veintinueve dias  
del mes de Abril de mill y seis cientos  
y ochenta y quatro años en cumplimiento  
de lo que en el auto escrito que se hizo por Don  
Joseph de baldibiano abogado de los Reales  
Consejos y Corregidor de Charcas por su Mag.  
D. Antonio de Orosqui delano medico  
y Cirujano de la Real Audiencia de Charcas  
juramento a Dios y a su Alma en forma de  
testamento y preguntas de lo prometido de servir  
y preguntado por el auto ante escrito  
dijo que habia de los generos de trigo indico  
de elposito de Charcas de que se habia  
en el estado de el que esta en el castillo y  
seran como cosa de ciento y cincuenta  
de el trigo no tiene beneficio ni se puede  
aprovechar por estar ya simple, de que  
esta en la casa de la Torre en lo alto y bajo  
y de diez don de lascientas de el trigo de los que  
se cria indico de los sitios no se puede sacar  
por ahora hasta que el Sr. D. Juan Enriquez  
nada para beneficiar la cantidad de que  
se pueda beneficiar y las de lascientas de

que se dice ay en las cartas de auntamiento  
de el Abito de de delante el gran ofi-  
a masado a brio de puzedo de orden del  
Dho Comex. y Consejo de este declarante  
el Beneficiario vacar media ginegarin  
la Capilla de un horno y ponerlo de saliz  
dad de hemolio y de la harina y coza y  
lebeds auca un panecillo y comido del  
en gaspacho y caldo, caliente y frio el pan  
de lo conocido tener mal sabor y de lo con  
a media y a margar y a sentir mal en el  
estomago y de lo comido sobre el estado  
de lo de trigo y la medida de que agozado y  
de sentir que para la seguridad de la sa-  
lud publica no se puede dar de estas duan-  
tas de ma malar sin mezclarlo y otras  
de partes de trigo bueno para de la mayor  
parte buena y de la pureza de la malicitud qd  
por si solo puede causar y de este de sentir  
de libertad de carga de lo de juramentto  
de que se firmo de las firmas y que es de la  
de parenta y puede años y mas o menos  
de Baldivieso = de Antonio de los Melano  
Cabrador = Juan de las serrano  
como consta de la carta de declar. a que me remi-  
to de esta en los papeles de este oficio de que  
de donde sa de el de en buxalancia  
de lo de mi Lang

Donde se firmo  
de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.

Yo el Licenciado Juan de Buzalance en veinte e tres dias  
del mes de Abril de mil e seiscientos e ochenta e quatro  
años se juntaron a fin de la junta de Naxos e de otros  
del saido con viene a saver los  
D. Joseph de Valdivieso Corredo Por su Mage  
D. Juan Anipillo Oacon Alcaide de Capatzen  
D. D. de Velasco Alcaide de San Mateo de Lunay Cahua  
Blas Melero de Vincom D. Blas de Sosa Pincom  
D. Benito de Rojas y Castro D. D. Mateo de Cardenas  
D. D. de Leon e Latta D. D. de Sainez de Cardenas  
D. M. de losa de Villito D. Ant. de pirotola de Sosa  
D. Marcos de Alguacil D. D. de Sosa de Sosa  
Rodrigo Alonso priego D. Luis de Sosa de Sosa

de las tabernas  
de San Mateo de Lunay  
de San Mateo de Lunay

Yo el Corredo de Naxos que tratamos en  
cumplimiento de su obligacion de pagar el  
rendimiento de las tabernas de Naxos de Sosa  
a primero de el presente mes de Abril y cum-  
plida su obligacion de pagar el  
rento de las tabernas de las ponce que ay y probey  
de puto para que a fancen los dueños asatay  
facion de el de millones de pagados el de  
que se les dio a los taberneros y que ninguno a fance  
ya y el queda fador no es abonado e que a de  
conouder de los dos tercios parados e tienen de  
rendia las tabernas siete mil e setecientos e diez  
e seis d. que es con e mitad de el rendimiento  
de los dos tercios e de la cantidad nocha a gran







Melero de Almona y de Martin de la villa  
Residencia de San Sebastian a Repartin Espana

Segredon 50 for  
Dati del punto  
alcom. 50 prof

Y de una peticion de Domingo Alonso  
de la villa de San Sebastian a Repartin Espana

de la villa de San Sebastian a Repartin Espana  
de la villa de San Sebastian a Repartin Espana

de la villa de San Sebastian a Repartin Espana  
de la villa de San Sebastian a Repartin Espana

de la villa de San Sebastian a Repartin Espana  
de la villa de San Sebastian a Repartin Espana

Labradores

de la villa de San Sebastian a Repartin Espana  
de la villa de San Sebastian a Repartin Espana

de la villa de San Sebastian a Repartin Espana  
de la villa de San Sebastian a Repartin Espana

de la villa de San Sebastian a Repartin Espana  
de la villa de San Sebastian a Repartin Espana

de la villa de San Sebastian a Repartin Espana  
de la villa de San Sebastian a Repartin Espana

de la villa de San Sebastian a Repartin Espana  
de la villa de San Sebastian a Repartin Espana







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

De las juntas con viene a saber los ss. =  
D. D. Joseph de Baldivieso Correo Personero =  
D. Juan Donjillo Sacro Alcaide de El Castillo =  
D. Francisco de Velasco Alférez Mayor =  
D. Gmo. de Luna y Castro Alcaide Mayor =  
D. Blas de Vega Pinzon Alcaide de los Armas y Castro =  
D. D. Marcos de Alarcón Alcaide de la Plaza =  
D. D. Mateo de Alarcón Alcaide de la Plaza =  
D. D. Juan de Alarcón Alcaide de la Plaza =  
D. D. Alarcón Alcaide de la Plaza =  
D. D. Alarcón Alcaide de la Plaza =  
D. D. Alarcón Alcaide de la Plaza =  
D. D. Alarcón Alcaide de la Plaza =  
D. D. Alarcón Alcaide de la Plaza =  
D. D. Alarcón Alcaide de la Plaza =

De Sede de Residencia de  
Condición de personas  
de la ciudad de Lima  
Millones =

De los Correo propuso alcaide de respecto de haberse  
decutado el ayuntamiento sobre y desaten todas las  
habermas como a signzar ni poder de las de  
deco, y haberse en ello que se sitios porquen  
de la ciudad, que administran los D. Don Juan  
de Leon o llama de Martin de Alora remillo Rex.  
signzados de Millones, y los D. Don Francisco  
de Velasco Alférez mayor, y Antonio de Piedra  
de Rex. D. Luis de Boboro de Dofes de Dofes de  
de y un Entrado a ayudas, y que la materia  
para que corrien de los de el cono con veniente  
de las de la abencion de cono neperita de que  
los ministros de miren con mayor atenzion  
para que no ay a paude, propuso ala ciudad  
de cura reconbindra oronbrar y ayudas de cura  
de facion consalaris o de las de los ministros que  
de laren la materia de de de de de de de  
de las de la de parte de de de de de de de

EVANGELIO  
S. JUAN

Sala de Millanes a tena parte que sea alia  
 de parte de ella para que con esta mayor condes  
 yencia muerdan que cumplan mas conve  
 nientemente con obligacion y elen los dros Juan  
 de y elro y entendido por el dno Don  
 Juanillo chason Alcalde del Castillo dno de  
 Oene se nombren guardas a los quales se que  
 se aplicen en las causas y denuncias de  
 dlieren a demas de sussercia parte, latorcia  
 Parte que alaciu vocare en las espes dersi  
 no y dinage = La dno Juan de Velasco dno  
 qd muerden dno guardas y que a demas de la  
 dliencia de que les vocare de los de la mitad de la  
 dliencia parte qd a esta dno aplicare = El  
 dno Don Desmo de Luna y castro dno de el dno  
 a los guardas que muerden latorcia que  
 alaciu vocare en las causas = El dno  
 Luis Melero del Pincon, Senior Don Blas  
 de la Ceca Pincon, y Don Benito de Rojas y  
 dno Juan de el mismo dno = La dno de  
 Matheo de almagro y Cardenas dno y Senior  
 Oren las guardas necesarias que el dno  
 Reconociere como juez Conservador de la Venta  
 y los diputados para que ponga onas cobro y  
 que el salario que se le pidiere aya de ser  
 en aquella que vocare a la dno de latorcia  
 Parte con que teniendo salario dno pondran  
 mas cobro en las dno de Reconocera lo  
 que importaren porque el salario tendra liqui  
 dacion y de otro modo no se quea prebenir  
 lo que importara, y asi se quea a que  
 dno administre segun las ordenes de millanes  
 como mandado de el dno de latorcia





Alvaro de los principales de la ciudad gran  
 debrino que se ha de hacer, y los  
 obligados como particulares. El Sr. Martin  
 de los Rios dijo que se le diese a los ministros  
 el sermo de la causa que se dice a la vez  
 El Sr. Antonio de Piedrola dijo que se  
 no venen dos en el Sr. de la Regencia  
 Parte de las Causas de que se trata  
 y todos los Caballeros que se oviere en  
 el sentir y parecer. El Sr. D. Alonso  
 Luján = El Sr. D. Joseph de Baldivieso  
 con su voto como con la mayor parte  
 de los de la ciudad. La proposición que  
 se hizo de formar un estatuto para la  
 ciudad se aprobó muy a que se este  
 acuerdo en orden de los ministros para que  
 se haga la mayor emulación entre ellos los alien  
 de mayor y de menor calidad y las rentas may  
 mandas y personas de que se trata = Dijo  
 que se le diese por la causa que se dice a los  
 de los Regidores excepto el Sr. Juan de  
 casa y solamente se forme en la mitad de  
 a tercera parte, y el Sr. D. Pedro Matos real  
 mayor de la ciudad cobrio a Haver contradicción  
 de lo que se dice y se le mandó dar la ciudad  
 a los de la causa que se dice a los ministros  
 de la causa que se dice a los ministros  
 en la tercera parte de que se trata también  
 en poder de comunicar los dos porteros de la  
 de la ciudad y los Cavalleros jurados se fonde  
 mayor con los de la causa =  
 la ciudad a los que se dice en  
 de la ciudad de la causa que se dice

El conde de...  
 de...

Die 3 marqueses



SELLO VARTO, DIEZ MARAV  
 DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y OCHENTA Y O VATO.

En pan amasado alas pbray treinta y quatro  
 El punto de la casa todos los dias y se reparten  
 En las Casas de la pbr. de Anapito. Los II.  
 Herano de Luna y Salas, D. Benito de Vozay  
 y Salas de la Cruz todos de los Jurados de  
 el Merca depositario. Y en el punto de la pbr.  
 anares procurador por el de la pbr. y de la pbr.  
 de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr.  
 de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr.  
 de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr.  
 de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr.  
 de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr.  
 de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr.  
 de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr.  
 de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr.  
 de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr. de la pbr.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

REPARTO DE LOS BIENES  
DE LA VILLA DE...

de quatro años se juntaron a quila la p...  
 dona y heredad de la villa de...

- Asaber los...  
 Don Xpoual de Baldivieso Comete...  
 Don Juan Criollo Chacon Alayde del...  
 Don Francisco de Velasco alferrez ma...  
 Don Dn<sup>o</sup> Alunay latho      Don Blas de Aguiar Dincon  
 Don Dn<sup>o</sup> de los yzquierdo      Don P<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas  
 Don Dn<sup>o</sup> Leon de Lalla      Don Alaynez de Cardenas  
 Don Dn<sup>o</sup> de la Cruz de Lalla      Don Dn<sup>o</sup> de Piedra de la Cruz  
 Don Marcos de la Cruz      Don Alonso de Cabra  
 Don Xpoual de Priego      Don Dn<sup>o</sup> de Priego  
 Don Xpoual de Rodas Donador

Del repartimiento de  
 la villa de...

La villa de... a favor del patron de...  
 de los herederos de... para este año la  
 sea como era a la villa de...  
 Don Xpoual de Priego...  
 Don Dn<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas...  
 Don Dn<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas...  
 Don Dn<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas...  
 Don Dn<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas...  
 Don Dn<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas...  
 Don Dn<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas...  
 Don Dn<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas...  
 Don Dn<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas...  
 Don Dn<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas...  
 Don Dn<sup>o</sup> de las Casas de Cardenas...

Almonera  
 que una villa...

La villa de... en esta de una pedron de Pedro  
 Garcia de la juda magaco de los dos mill  
 ms. que se le libraron el mes de...  
 el mes de... de las Casas de Cardenas...  
 y libro en el Can... de las Casas de Cardenas...  
 atento no la puese cumplir...  
 mes de... de las Casas de Cardenas...  
 de las Casas de Cardenas de la villa de...  
 de presente año



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Opera de fr. de la  
de la villa de...  
de la villa de...

Se rose una peticion de Fran<sup>co</sup> de Rodas Vallejo  
de la villa de... En que dice que uno de los panaderos  
nombrados para amasar el pan deposito para  
caballo de los do. de ella y que de la harina que  
se entrega que alanzado en novecientos reales  
lo mas o menos por lo qual selean en bagas  
su vieny y por comprar pastos y otros oficio de  
Pagar la mita para en toda la semana que viene y  
que por la comunidad se le haga la obra hasta el  
dia del San Diego de Bullio y bendra de este año  
obligandose a fianza y hipoteca de sus casas  
y que a fondo que dando el dho Fran<sup>co</sup> de Rodas  
comunidad de la villa de... en poder de  
de honor de portuario deposito, y por la obra  
mita se obligue con fianzas seguras por quenta  
y libros de los caballeros diputados de dho po  
rito de satisfacion de dho deposito. se reconozca  
la obra hasta el dia del Santiago de mes de Ju  
nio que bendra de este año

de la villa de...

Las personas a fondo de reparacion cada dia treinta  
dinos de dho deposito de la comunidad  
en pan amasado de los pobley en concordancia  
de acuerdo de veinte y nueve de abril para  
de por la mucha necesidad en que se hallan que  
de la villa de... cinco puntos de aprobo de  
de la villa de...

Don  
Dn. Juan Pantero

Se rose una peticion de Antonio Francisco  
de los Reyes portuario en que pide tres mill mrs  
que se le den de su salario para el cumplimiento



Dies martes.

SELO QVARTO, DIEZ MARZOS  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO

La ciudad de Burgos de Pedro Juan de...  
Padre de...

Don Martin de...  
Dona Zenobia...

Francisco de...

Don de la casa de...

En la ciudad de Valladolid en Nueva España  
El mes de Mayo de mill e quinientos  
y ochenta y quatro años se juntaron a sueldo  
la Real Audiencia de esta ciudad con señores  
Don...

Don Joseph de Baldivieso Correo de esta ciudad  
Don Francisco de Trujillo Chacón Alcalde de la Real Audiencia  
Don Juan de Velasco Alcaide de la Real Audiencia  
Don Melchor de Villanueva  
Don Matheo Almanza Jefe de la Real Audiencia  
Don Juan de Sainza de Cardenas  
Don Melchor de Villanueva  
Don Alonso de Castro  
Don Diego de Salazar  
Don Blas de Soria Jefe de la Real Audiencia  
alazimad que...

Memoria de las cosas de Guilo, de los regidos  
de los cosas de bacinas sea gastado en otros  
de la Junta de Jueces pocas mas o menos que  
de mandado en ser para que determine lo  
a el xcurar en ahabandose, de la ciudad  
de pordo que de Antonio de Potosí de la  
de la Junta que estaba en casa de Antonio  
de Linaza, de lo de los poros que se tiene  
por de la misma calidad de que estaba  
de la Guilda y buelta a reconocer el de la  
Casa de Mateo de la diamudado de calidad  
con el beneficio de los dienos, y para la de  
liberacion de vino de los con brever amasar  
media fanega de amasa y de la traiga la de  
de la paracion a este de Junta para con  
de la Junta de los que con venga a la Junta  
Publica

Mem. de los  
Madrid

Seiore un memorial dado por el Sr. Alonso  
Lainez de Palco y Landenas de los de los  
de los cosas que hizo en la corte en dependien  
de las de la ciudad pretendiendo rebeldes por  
libre de la obligacion de el Incabezamiento  
de minoracion de la sumidad y animismo de  
de que paga de los servicios de Real y militar, y de  
de la de Arbitrios para los gastos y zera de  
de los de los de los y prohibiciones a que fue  
de orden de la Junta de la Junta en cuyas de pen  
de las de los en Madrid de de la de veinte  
de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.

que fue la dda que se dio por la Real Cedula  
de las dhas Dependencias y resaron los  
salarios y Defere hizo Regalos en dhas  
Mill quinientos y veinte y nueve reales  
de sus salarios el tiempo de ciento y cin-  
quenta y cinco dias de Teocupo a Rayon de mill  
y noventa de salario en cada uno de ellos quinientos  
y veinte y ocho ms. que tanto como los  
y veinte y ocho ms. por suya cuenta a dese  
debo quanto mill y quinientos reales entres  
libranzas que se le despacharon y se daban  
el tiempo de mill quinientos y ochenta y siete de  
y veinte y ocho ms. que pide se le libre, para  
el dho que se dio Memorial a don Juan de  
Don Pedro de Luna y como se don Juan de  
Oalla Res. y Rodrigo Alonso de Priego quando  
y en forma sobre su pertenencia  
de la dha villa de la dha forma dada  
por el dho Martin de Lara y Priego con  
y certificacion de Pedro Juan de Priego con  
y en Memorial de Juan de Adrojo a su  
verdaderidad en la villa de Madrid que  
represento en el Cabildo de quatro de febrero  
proximo pasado el libro de sus dhas quatro  
reales y diez y nueve de ellos se deben  
de los que hizo por el dho dho de los reales

La dha villa de  
Agente en dha  
fha







Diez maravedis.

**SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y SEIS.**

Este presente y que se los pague Diego el Rey.  
 El portario de los portos y de los pagelibras  
 En vista de una justificacion de Pedro Juan  
 el Priego Cont. en pedicion de Antonio J.  
 Ellos de los portos de Bara que se presento en  
 el dia de San Marcos de este año  
 libro de cuenta del suso dicho mill maravedis  
 El salario de un año cumplido de la onza  
 el mes de marzo pasado de este año, pesal portos  
 de Madrid y limpiar las Casas de Ayuntamiento  
 que se los pague Don Fernando de morante may. de  
 propios y de los pagelibras  
 A la cuenta de los que Juan Canales de Marguina  
 el tendador de la almizna de Rabon etea  
 Pague a Juan ordines portos de Bara tres  
 mill mrs. que se le libraron de su salario  
 el mes de junio cumplido de este año de Diciembre  
 el año pasado de sesenta y tres en el cual  
 el Rey Don Juan de Castilla pasado de este año  
 quanto de los de morante may. de propios en  
 quince se libraron no la pague a cumplir  
 A la cuenta de los que Juan Canales  
 en cuenta de procurador de la cuenta para todos  
 los pleitos y especial para la sentencia que  
 se dio en el dia de San Juan de este año  
 Diego Carrero de la Posada May.

La arriporteros  
# # #

El salmoneo  
Cumpla malibr.

En lo que pover  
la sentencia

Todos los señores de San Quinto de Santa Fe de Bogotá vieren  
 como nos el Ayuntamiento de esta ciudad de Bogotá y el Ayuntamiento  
 de la ciudad de Bogotá balance conviene  
 saber el Sr. Dn. Juan de Baldo Biezo Corredo  
 Dn. Juan Mag. Dn. Juan Dujillo Dn. Juan Alcazar  
 de delgado, Dn. Juan de Velasco Alférez  
 Dn. Juan de Luna y Castro, Dn. Luis Melero  
 Dn. Antonio Dn. Benito de Rosas y Castro  
 Dn. Pedro Matheo de Almagro y Garceran Dn.  
 Juan de la Cruz Velasco, Dn. Juan de la Cruz  
 Dn. Juan de la Cruz y Garceran, Dn. Antonio  
 de Piedrola de los Juan de la Cruz Navarro  
 de Navas de Alcazar, Dn. Alonso de la Cruz, Pe-  
 dro de la Cruz, Diego de la Cruz, Dn. Juan  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 Por virtud de su Mage. y Dios de estando en  
 virtud de los Quilidos de la ciudad de Bogotá  
 y como a saber de los Quilidos de la ciudad de Bogotá  
 que ellos de mas Capitulares ausentes porque  
 nos portamos voz y función que estarán y pa-  
 daran por lo aquí contenido acordamos que  
 damos todo nuestro poder cumplido tanba-  
 tante como de derecho se requiere y es necesario  
 a Juan Canales de la Cruz procurador de la ciudad  
 de Bogotá y vecino de ella para que se sien-  
 da a esta ciudad y a nosotros como particular  
 en todas causas y negocios civiles y  
 criminales no vidos y por haber en  
 el mandado o en la causa especial de los  
 cargos que se nos hicieron en la Península  
 de los Indios tomando el Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
 sobre cuya razón haga pedimento de requirir  
 mientras se trata en plaza de la ciudad de Bogotá



Diez y maravedis

SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Inacione present e peticiones breuissimas y armonias  
 y el que se ha de ser y todo quanto se pidiere para  
 lo comun de los Venenios Haga Reuocacione las  
 y se aparte de ellas y Haga otras de nuevo  
 segun lo que se acordare en la Junta Real y  
 se base con cluyta y da Noiga autor y Sentencia  
 Interlocutoria y Reuocacione las que se originan  
 en favor de la dicha ciudad y pueblo con  
 cuenta y las de Santa apele y suplico y  
 Apelaciones y Suplicas en todas y cada una  
 de las pides y gane Reales prohibiciones cartas  
 sobre cartas y Executorias y Reuocacione las  
 de las personas con quien hablaren y Haga todo  
 lo que es de mas autor y difinendos que judicial y  
 de judicialmente conbenyan de sedaces y no de  
 elieramos siendo presentes para cuyo efecto  
 damos el poder al dho procurador por judicial  
 y de particular con todas las Inuenciones  
 y de perdencia y con libre franca y General  
 Administracion y con facultad de peticiones  
 y de atribuir de Reuocacione las que se originan  
 de los En forma de una firmeza obligacion  
 los Reyes propios y ventos de la dicha ciudad  
 y pueblo a los que se oyer y damos poder cum  
 pido a los que se oyer y de su Magestad  
 para que asillo nos a gremien como por Sentencia  
 pasada en cosa juzgada Venyamos en el  
 de los En forma de una firmeza obligacion y de

De la ciudad de Bucaalancé en once días del  
 mes de Mayo de mill y seiscientos noventa  
 e quatro años siendo señores Antonio Juan  
 de los Reyes Simon de Flores y Antonio Martin  
 de la Cruz y yo el Rey don Felipe conzco a los  
 señores de las señas que se firmaron por zivdad  
 como a los suscritos = D. de la Cruz =  
 D. de Flores = D. de Martin =  
 D. de la Cruz = D. de la Cruz =

D. de la Cruz = D. de la Cruz =  
 D. de la Cruz = D. de la Cruz =

En la ciudad de Bucaalancé en once días del  
 mes de Mayo de mill y seiscientos noventa  
 e quatro años se firmaron a favor de la Justicia y  
 de los señores de la ciudad con bienes de su real  
 D. de la Cruz = D. de la Cruz =  
 D. de la Cruz = D. de la Cruz =  
 D. de la Cruz = D. de la Cruz =  
 D. de la Cruz = D. de la Cruz =



Diez maravedis

**SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.**

Al Marcos Galea Belorado Juado

Q retorne la q  
de bulas de la  
de 1683 -

El Sr. Rey. Propuso al Excmo. Consejo Real de Indias que tiene la cobranza de la Real Renta de la Isla de Cuba el año pasado de ochenta y tres y el cargo de Juan Martin Requiedo conyunto a la Renta que acargo del Sr. D. Felix de Aguiar de la Renta de que soy el Sr. de Bienes mas de quarenta mill reales de principal, y de los otros diez mill sean causados mas de quarenta mill reales por la forma que es digna de atencion y remedio que la ciudad de Nombre de Dios para que con su presencia el Sr. D. Juan de Guzman judicialmente esta quenta de sea benigna de por de admanado. La omision y dano para conseruiba pasar a lo que combenga. Menonbro con por deputados para la quenta alos Sr. Don Juan de Luna y al Sr. Don Benito de las Casas y al Sr. Marcos de Calzadilla Juado. Y en mismo Sr. D. Correo propuso a la ciudad de Nombre de Dios que el Sr. de Bienes de la Renta de la Isla de Cuba el año de ochenta y quatro y los deputados a quien toca para que se le remita y deuden como deben que se remita el dinero a donde a poder de los reynos accioren al Sr. Contrador y sobre a tiempo para que por su omision no se pierdan las rentas.

Sobre la cobranza  
de bulas de la  
de paga

En conformidad de lo que el Sr. D. Luis Me  
sera Don Juan de Leon Ochoa Residencia,  
Diputados de los Caballeros de la Orden  
de Santiago de la Ciudad de Estor. En poder de  
D. Marcos Gil obrador de ella. Hemos  
el dinero que se paga de rentado, Hacienda  
algado que los D. Caballeros Diputados  
de la Orden y conozcan el dinero y proceda  
el cobrado y el cobrado y lo demitido en la  
forma que sea cobrada al obrador general  
de la Orden y que los Caballeros Diputados  
al tiempo de la cobranza de las Bullas  
de la Orden a que se paga la cobranza  
de la Orden que se cobren y se cobren con el efecto  
de que el dinero se demitan las Bullas  
que ansobrado sobre la cobranza a su  
tiempo hagan a los Caballeros los Requi  
rimientos que conbenzan y cobren para que  
no perdando hazerse la cobranza de la Orden  
en tiempo y en forma para que no se can  
de las cosas, con providencia para que se entregue  
lo que faltare y se demita con tiempo a  
los Caballeros de las Bullas cobradas con apercibim  
iento de no presentarlo así como se demiti  
ción las cosas y salarios y se fueren  
de eran por cuenta de los Caballeros Diputados  
de la Orden de Santiago y de la Orden por el D.  
de la Orden con mando de los notarios y de  
los Caballeros, se contenida en esta fecha a los  
Caballeros Diputados para que les pare  
ceros por juicio y de la Orden se notifique  
esta fecha a los Caballeros de la Orden



Diez maravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

Entraron Pecos.

Entraron los <sup>Reyes</sup> Don Pedro <sup>el</sup> Segundo Rey de Castilla y Leon, Don Alonso de Aragón, Don Alonso de Portugal, Don Alonso de España, Don Alonso de Navarra, Don Alonso de Sicilia, Don Alonso de Cerdeña, Don Alonso de Aragón, Don Alonso de Portugal, Don Alonso de España, Don Alonso de Navarra, Don Alonso de Sicilia, Don Alonso de Cerdeña.

de la villa de Alcala de Henares a 29 de Mayo de 1564.

Quenta a la ciudad de Alcala de Henares de la cantidad de ochenta y cinco escudos de oro que se han de pagar por el dicho Rey Don Pedro el Segundo Rey de Castilla y Leon, Don Alonso de Aragón, Don Alonso de Portugal, Don Alonso de España, Don Alonso de Navarra, Don Alonso de Sicilia, Don Alonso de Cerdeña, por el dicho Rey Don Pedro el Segundo Rey de Castilla y Leon, Don Alonso de Aragón, Don Alonso de Portugal, Don Alonso de España, Don Alonso de Navarra, Don Alonso de Sicilia, Don Alonso de Cerdeña, por el dicho Rey Don Pedro el Segundo Rey de Castilla y Leon, Don Alonso de Aragón, Don Alonso de Portugal, Don Alonso de España, Don Alonso de Navarra, Don Alonso de Sicilia, Don Alonso de Cerdeña.







SELLO VARTO, DIEZ MARA  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QUATRO

Oficios Comprados con titulo de Su Magestad  
Fador de Millones y demas Rentas Reales y  
que con bien aya persona que asulte las que  
has queres se hicieron Hacer Cristiani de Nombres  
de Pedro Juan de Priego Contador de la  
Cajada de rentas y partizioney con titulo  
de Su Magestad para que diese elos dros de  
servicio de Millones y demas Rentas Reales  
de la Magestad asulte y quide sus Salarys pa  
ra las demas quantias que se hizieren y tenga  
la cuenta de dros necesarios y que conbenza  
al Buen goberno y adm. de dhas Rentas de  
enoficia de nombram para q lo acepte que  
de haer el deber

Don Martin de  
Cervantes

Juan de  
Cervantes

Juan de  
Cervantes

En Buena Ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1604  
Yo Pedro Juan de Priego vecino de esta ciudad y lo acepto  
y juro a Dios y a mi Alma que de aqui adelante el deber  
de las dhas rentas de millones y demas rentas reales  
de la Magestad de Su Magestad el Rey nuestro Señor  
de las Indias y de las Yndias de las Indias

El Rey del medico y Placado de Burzalezca En doce dias del mes  
 de Mayo de mil y noventa y quatro  
 años del Rey de Castilla de  
 Toledo de los Reynos de Leon e de Galicia  
 Don Juan de Segura y Corredo de la ciudad  
 de Valladolid hijo natural de Don  
 Antonio de Segura Delano Medico y vecino  
 de ella de qual alma. Peticion Juramento  
 al Dios y a su Cruz en forma de testamento  
 hizo y fizo que el presente de Jimenez de  
 Segura que en la execucion de la ley de  
 la ciudad de Sevilla de este presente mes y de  
 la ley de las Indias reconocio la dha  
 posesion de los dha. que esta en  
 un finca en las Causas de don Antonio de Linera y  
 de la dha. don y q. nolo halla en estado  
 de poderse pagar y mezclar por ahora como el  
 que esta en las Causas de don Antonio de Linera  
 por las mismas Causas que tiene representen  
 a su dha. dha. declaracion que tiene por todo  
 lo qual hizo ser la dha. declaracion de Jimenez de  
 Segura en forma y lo firma y es necesario  
 de parentado viene a = Los baldibieros = Don  
 Antonio de Segura Velano labrador = Francisco  
 de Castro Senano en.

como consta de la declaracion que queda en los pa  
 pules de mi oficio a que me remito y para que  
 conste hoy le puse en doce del mes de

Juan de Castro Senano



Diez maravedie

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.**

Cau.

En la Ciudad de Burxalace En quince dias  
 del mes de Mayo de mill y seis cientos  
 e quarenta e quatro años se juntaron a la  
 Real Audiencia y Rexim<sup>to</sup> de Castilla y Leon  
 Ber<sup>to</sup> los siguientes  
 Don Joseph de Valdivia Correo de la Real Audiencia  
 Don Juan de Salas Alcaide de la Real Audiencia  
 Don Luis de Melero de la Real Audiencia  
 Don Bto. de Rojas y Calvo  
 Don Juan de Leon y Salta  
 Don Marcos de Alfaro  
 Don Joseph de Priego  
 Don Diego de Ovando

Se cito de punto  
 apanaderos para  
 Malabato

Corredo de quenta de quenta alxindad  
 de Don Blas de Vega Pincon Recor. dignado  
 El punto de que los panaderos no asistian  
 al punto por venir no tenian dineros para sacar  
 el trigo y su mando de las primeras cargas  
 de trigo se entregasen a cada panadero sin  
 dinero siendo el punto de la ciudad de Malabato  
 punto y dignados y por su cuenta y riesgo y  
 con el riesgo de cinco fanegas de trigo  
 y ser panaderos en esta forma y en que  
 se consideren son necesarias cada dia veinte y  
 quatro fanegas mas o menos y para que al  
 punto de la plaza se muestre por quarenta y  
 ocho fanegas y la ciudad aprobo el punto y a  
 lo se se fien solamente las quarenta y ocho fanegas

Para que asnasen los paraderos y que queren  
 de el magro comarlas por su puente y diez  
 de los caballeros repudados deposito co-  
 nteuten cinco nombres por puente  
 diez de cada caballero de cada un gana  
 diez de manera que no falte pan y quere  
 se mas que las quarenta de los de  
 mas diez q' facaren con de pagar de fortado  
 al dho depositario

El dho. Am.  
 Cuado pague ma  
 Lib. al. de los rinos

Cuando a fondo de el dho. Antonio Cuado  
 de vitico y de me Romera Cuado y publico  
 a Rentadores de las tierras de la tenencia por  
 tres años y tres cosejas de la primera a de ser  
 a de este presente año por el dho. renta que  
 deben pagar a los propios de la ciudad de el dho.  
 de Rentamientos y paga de se cumplira el  
 dia del. San Diego de Bullio de este año, en  
 y pamen al dho. Alonso Dinsco de Castilla  
 Correo q' fue de esta ciudad mill ciento y ochenta  
 y tres de el dho. mas q' se deben de rual  
 vis al correo y el tiempo q' noventa  
 y nueve dias hasta diez de el mes de abril proximo  
 pasado de el dho. libranon en don jos de morente ma  
 de donos de los propios mill de diez diez  
 el dho. mes de renta reparan mas mill de ma  
 de donos y el que lo fuere para las cobranzas  
 de las rentas de esta ciudad de se cumplen la dho. de  
 de el. San Diego de Reina y pare en puente a los  
 de los dho. cada lib. como rion el de hablar  
 y pamen de uno de cada paga

Nonbram de pres.  
 de

de un nombre a pres. de garcia por presonero con  
 de salario a el dho. de de de pagar de los q' no



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QUATRO

En esta villa de Santa Cruz de Tenerife  
por el mes de Mayo que en peso se pague  
de la villa de Santa Cruz de Tenerife

Don Juan de León y Lalla Decano de quinto  
fue nombrado por diputado para de  
Santa Cruz de Tenerife de la Real Audiencia  
y Camino de los pozos de Santa Cruz de Tenerife  
y aguas de Santa Cruz de Tenerife y de  
por falta de medios no sean reparados y con  
me de la villa de Santa Cruz de Tenerife  
Don Juan de León y Lalla Decano de quinto  
y Don Rodrigo Alonso de Priego

En esta villa de Santa Cruz de Tenerife  
de la Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife  
de las aguas de Santa Cruz de Tenerife  
componerlas en la forma que se ha de  
de la villa de Santa Cruz de Tenerife  
de la villa de Santa Cruz de Tenerife  
de la villa de Santa Cruz de Tenerife

En esta villa de Santa Cruz de Tenerife  
de la Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife  
de la villa de Santa Cruz de Tenerife  
de la villa de Santa Cruz de Tenerife

Ellos Reyes pastos de Bara Juan Cayale  
 El Marquino a Rendador El almona del  
 y bon este año pague de Antonio Francisco  
 Ellos Reyes de mill me de Telebrinan  
 en D fe de Moente may de go prios lo  
 tres mill de sueldo de tal portero Romano  
 de sumplio a dig yago de Mayo pasado en  
 el Nav de dig de here de Abril, y los otros  
 tres mill me. El sueldo de suyo y bingian  
 Las Casas de ayuntamiento y de un año de suyo  
 dia el dia de here de Mayo en el Nav de  
 pague de here de here, y atento no las puede  
 cumplir el dho mayno

Don Maximiliano  
 Lora Corral  
 Juan de  
 Lora  
 Juan de Lora Ferrero

En la ciudad de Bussalance en diez y siete  
 dias del mes de Mayo de mill y seiscientos  
 y ochenta y quatro se juntaron a la capilla  
 de San Pedro de esta ciudad con breve a favor  
 de los señores  
 Don Joseph de Valdivieso Corredor Porant Mayor  
 Don de Velasco Alférez Don de Luna y Castro  
 Don de Melias del Rincon Don de las de Socca Pinzon  
 Don de Veron y Castro Don de Socca Velasco



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QUATRO.

D. Mateo de Almagro Juan Leon o Lalla

D. Al. Laynez de Calbay y Lascruy D. M. de Clara Jimeno

D. Ant. de Piedrola Pico. D. J. de Linarez Navarro

D. Marcos de Salguero D. Alonso de Castro

Josep de priego D. Alonso de priego

Diego de Valad D. Luis de Bobo de los Juncos

D. Juan Leon o Lalla y D. Martin de

Alonso Jimeno Pico. Juntados de millones de

renta al ciudad del Estado que tiene la

Administracion de Tabernay y Lavanday

afijos Escritimien como lo tiene a fidad

de la Correo. de cuenta al aca de fijos no

de vieno abrazado de D. Pedro Berdejo que

de vieno los medios de ajuste para la venta de

los vienos que se le aforaron y encontraron

con las ordenes de los pagos de millones

de ver a presentis estar vendiendo vieno de

vinagre por menor sin licencia ni a subel

de parte notoria que benio todo el dia y

que es preciso dar forma a esta materia pa

ra que la adm. de unca el cobro que debe

Madre de la  
Guerra de la  
P. Berdejo -

que es preciso dar forma a esta materia pa  
ra que la adm. de unca el cobro que debe  
de ver a presentis estar vendiendo vieno de  
vinagre por menor sin licencia ni a subel  
de parte notoria que benio todo el dia y  
que es preciso dar forma a esta materia pa  
ra que la adm. de unca el cobro que debe

Era yo de ofenda de los reyes de España  
 de sus reales consejos y tribunales de justicia  
 eclesiásticas y conde de Castella y de las  
 que condujeron a que el dho. dho. muelle de vino  
 desperdicio de tener entendido la ciudad con  
 para vinos y molinos y que la corteja que tiene  
 es muy corta y a mucha cosa, y que con el  
 pretexto de la corta cosecha que tiene yntro  
 due muelle de vino en esta ciudad y de fraudando  
 su Magestad las reales alcavalas y derechos  
 que le pertenecen teniendo taberna abierta  
 todo el año y que es que grandano al comu  
 el dho. muelle por ser en dho. dho. los dho.  
 derechos y quitar el valor de la admistracion  
 y de repartirse tanto mas alod. de el  
 mas de quitar el valor a las rentas reales  
 y perjuicio de su Magestad que sobre los  
 dho. Cavalleros diputados de millones  
 juntamente con el dho. Correo se escribiran  
 las cartas de conde y repida por el proce  
 rador de la ciudad y su capado de pagar  
 las informaciones de el dho. dho. dho. Cor  
 dho. dho. a jelle Corredor como conserua  
 dos de las dho. dho. diputados de las dho. dho.  
 de las dho. dho. de la dho. dho. dho. dho.  
 de y saquen los más necesarios de los dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

[Signature]

Don Martín de  
 Lara Corral

Don de las serrano





Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.**

En la ciudad de Burgos en diez y quatro dias del mes  
de Mayo de mill seiscientos y ochenta y  
quatro años se juntaron a san Sebastian  
de el xim. de el xim. con bñca a saber los  
D.º Don Joseph de Valdivia Correo Don Juan  
D.º de Velasco Alferoz D.º Blas de Sca Pancon  
D.º de Leon Olalla D.º Alonso Laynez de Calvo  
D.º Martin de Mora Jimillo P.º

La ciudad de Burgos por que poder apromurador  
de los D.º Conesps. de San villa de Burgos en  
Junales que conbenca para q. de Glendar  
de la ciudad en todos sus pleitos y requerien  
de los D.º Juan de Burgos y Pedro de Burgos  
vitt.º y de ella para las de la ciudad ante  
sedente y para que sajan las demas D.º  
que lo que poder de los conesps.

Poder  
D.º de la ciudad de  
Burgos en papel  
de la ciudad de  
Burgos

San quantos de la cuenta de poder vienen  
como nos el C.º de Burgos y de el conuento de el  
de la ciudad de Burgos balance con bñca a saber  
de el D.º Don Joseph de Valdivia abopado de los  
Reales Conesps. Correo y Justicia Mayor de la  
ciudad, Don Francisco de Velasco Alferoz  
Mayor, D.º Blas de Sca Pancon, Don Juan  
de Leon Olalla, Don Alonso Laynez de Calvo  
y Cardenay y Don Martin de Mora Jimillo P.º

de ella por Titulo de Su Mag. por sus Reales Cédulas  
de los demas Capitulares acuerdos por quienes se llama a los  
que se han de guardar y guardar por lo aqui contenido  
por su Real Cédula quedamos muiertos poder cumplir  
pleno y bastante como deberemos de seguirse de ne-  
cesario a su Real Cédula a Noste de negocio de los  
Reales Consejos de Lucas Garcia de Molina procurador  
de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada  
de Juan Quijaraones y Juan de Canas beas de  
Cura de res de Numero de Audiencia Episcopal de la Real  
de Cordova attos de Justos de cada uno de ellos  
con igual poder y forma que el Nro Excmo pueda  
continuar fender de cada uno de ellos general para que  
parezcan ante su Mag. de Senores de los Reales Consejos  
y en particular en el de hacienda y sala de Millones  
y Señores de veinte y dos de la Real Chancilleria  
de la dicha Ciudad de Granada de si mismo ante su fan-  
tidad de Nuncio Excmo de Vniversidad de las Indias  
de la dicha Ciudad de Granada de si mismo en su nombre  
entre en los pleitos causas de negocio civiles y cas-  
minales y mobias de los mobes de en demanda o en de-  
fensa y para que parezcan con mismo ante el Nro  
Señor obispo de la Ciudad de Cordova de su  
Procurador y suario general de ella de su obispado de se-  
guir de las diligencias de Pedro Verdejo y Juan  
Verdejo de Cesar priuilegios de Verano de la Ciudad  
de si mismo de en su causa por menor y ma-  
yor sin diligencia ni de guardar los derechos

Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO**

Pertenecientes a su Mag. & los Reales Señores de Millones  
Alcaualas y Vnos por Viento & sin mostrar a foro Comprav  
de ferreter Vinos & mostos de uerrias los para qn seia  
y fraude de las Reales Alcaualas & Consumir los como  
si fueran de uicosecha Entaberna publica & p anen los  
de pacho conbenientes para que los d.hos Lizenziados Pedro  
Verdeso & Juan Verdeso muestren lo a foro que hacen  
en la Ciudad de Montilla los que tienen hecho  
de vino que oy tienen en sus Casas por tener de heredad  
en el termino y Jurisdiccion de la d.ha Ciudad. O testimonio  
autentico de ellos & los que lesen de uicosecha & paguen  
los maravedis que deuen a su Mag. De esta Ciudad  
de tiempo que esta a su cargo el en Caue y amonesta  
de d.hos derechos que contra por sorto ficacion de Pedro  
Juan de piego Contador de d.has Venitas & que en el In  
terin que a fiancan En esta a dministracion & Justifi  
can que los Vinos que se les a foraron de su cosecha  
no los vendan sin Lizenzia de esta a dministracion para  
que a su tiempo & Justificandolo se les de la que se due  
señalando el tiempo para la Venta de los d.hos  
Vinos & que aya puen antes los derechos por tener  
a su Mag. De esta Ciudad En publico nombre  
& para que el Vicario de esta Ciudad de lo han  
Cumpla & executar & pago a su

Lo que ome e El Licenciado Alonso de Sandoval  
Diego Capellan Vecino de esta Ciudad por su  
sabiduria que constara de Verificacion del dicho  
Contador del favor ayuda que ome para que  
se allanen las casas de clereticos donde se ven  
diere e pesare omatare carne que no sea de mulo secha  
e que se traigan con Licencia e Redemida de la demas  
Especies de Millones para que se escusen fraudes de  
lo que no fuere de lo sechas proprias para que se carguen  
los derechos que se cobren para con forme el brebe  
e todo se haga el servicio de ambas Magestades  
e se cumpla con el bien comun de esta Ciudad atento  
estar en laue cada de los fraudes que se ven en los dhas de ella  
para repartirse tanto mas e hagan e pidan todas  
las demas cosas que se les oren para por esta Ciudad  
concerniente a la buena administracion e cobro  
de las dhas ventas e todo lo demas que conben para  
el buen cobro e aumento de las ventas de las dhas  
de esta Ciudad e sus Vecinos e por el cumplimiento  
de la obligacion de el Encabezamiento que tiene fecha  
al Real caxo con la puntualidad que se requiere  
para maior servicio de su Mag. sobre todo lo  
de fecho los dhas Procuradores cada uno en el tri  
buna que le toca e pertenece e se han de impedir  
e requirimientos protestas e suplicas e informes e  
formaciones e presenten Memorialles e Peticiones



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEL  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QVATRO.**

Escriptos Escripturas Testimonios y otros Documentos. Entienda  
 testigos de lo demás que conbenza pidiendo Testimonios y los de un  
 Tien hagan Vecura y otros la que conbenzan tambien con  
 tradigan lo que de contrario sea sepase a probar con  
 Curian pidiendo y oigan autos y Sentencias Inter  
 cutorias y definitivas la que se pronun ciaren  
 En favor de cada una de las causas conbientan de las Contes  
 apelen y supliquen y oigan las apelaciones y Suplicas y  
 Entodos las Instancias y Tribunales que conbenza pidiendo y pidiendo  
 qualesquiera despachos y provisiones y cartas de ome foyas  
 y Executorias y Requieran con ellas a las personas con  
 quien se hablaren y ultimamente hagan todos los demas  
 autos y diligencias que judicial y extra judicialmente  
 conbenzan de re buzer y nosotros hicieramos siendo para  
 para luto y efecto les otorgamos este poder al dicho  
 Procuradores Conto das sus Encidencias y Dependencias  
 libre franca y General ad m<sup>o</sup> facultad de  
 Juicias Juas y Sustituir de lo de la banca de Cortes  
 para Sustituir en forma y en forma y en  
 plimiento obligamos los Vienes propios y Venas  
 de cada una de las causas a cooperar y como poder  
 cumplido a los Juces y Jueces de la Mage  
 para su Execucion y cumplimiento como por  
 para cada una de las causas y para Venas y Venas

Las leyes fueron Leídas El favor de la defensa  
 desta Ciudad de Buzaco en el día de la General del derecho  
 Entendimiento de lo qual lo firmamos así ante el  
 Presente Escriuano de nuestro Ayuntamiento publico  
 testigos de yuso En la Ciudad de Buzaco en el  
 día de diez y ocho dias del mes de Mayo de mill e  
 ochenta e quatro años siendo testigos Barthe  
 lomé Curado Escriuano, Joseph Mejia de Juan  
 de Castro Serrano Verinos desta Ciudad e y  
 Escriuano Don Felix Longos a los d<sup>hos</sup> firmantes  
 que lo firmaron por Ciudad como lo acostumbra =

Don Joseph de Alarcon  
 Don Juan de Alarcon  
 Don Pedro de Alarcon

Don de Castro Serrano

En la Ciudad de Buzalana en diez y nueve  
 dias del mes de Mayo de mill e ochientos  
 e ochenta e quatro años se firmaron e firmados  
 en el día de la Ciudad en bien e asauer  
 Don Don Joseph de Alarcon Correo de la Ciudad  
 Don de Alarcon Alarcon Don de Alarcon Alarcon  
 Don de Alarcon Alarcon Don de Alarcon Alarcon



Diez y maranceis

SELLO QVARTO, DIEZ MARANCEIS,  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y QUATRO.

D<sup>h</sup> Fr<sup>co</sup> de sofa Velasco  
 D<sup>h</sup> Juan Leon o Lalla  
 D<sup>h</sup> M<sup>h</sup> Alonso Gemillo  
 D<sup>h</sup> M<sup>h</sup> Alonso  
 Diego Soraluz

D<sup>h</sup> P<sup>h</sup> Mathias de Almagro  
 D<sup>h</sup> M<sup>h</sup> Fr<sup>co</sup> de la Cruz  
 D<sup>h</sup> Ant<sup>h</sup> de Piedrola Reso  
 D<sup>h</sup> A<sup>h</sup> Alonso Linarez  
 D<sup>h</sup> Luis de los Rios

El Sr. L<sup>do</sup> G<sup>on</sup> Loayza, Jefe de la Real Audiencia de este  
 Reino de Sevilla, para que el papel sellado de este  
 año y tambien lo que se guardo de los  
 años anteriores, con orden de don L<sup>do</sup> Lope  
 de Melero el Pincan y don Juan Leon  
 o Lalla Reso, ayer pusieron una guarda innumera  
 y se pararon a sellar el papel que se halla  
 y de consiguiente se pone a los  
 las guardas y de la guarda de diez y seis  
 para continuar en la venta el papel  
 sellado de esta Real Audiencia a saber que los  
 de los Causales de Sevilla a saber la guarda  
 de diez y seis de don Fr<sup>co</sup> de sofa Velasco de  
 don Lope de la Cruz y de don Alonso de Bribien  
 el bito de los años antezentes y los de Bribien  
 y la guarda de diez y seis en las guardas de los  
 los Bribien y de diez y seis en las guardas de  
 de los Diego de las guardas y de diez y seis  
 la guarda de diez y seis los Caballeros dignos  
 de Inquirir cada dia el papel que se fue en  
 el año para el gasto de los dichos señores







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Rellebe al molino de azuque de don Martin de  
Lora Remilla Deco para que se empugne y se  
atenjan con toda custodia y guarda

Don Martin de Lora Remilla Deco

Franco de Lora

Don de Lora Remilla Deco

El Alcaide de Budalanca en veinte dias del  
mes de Mayo de mill e sesenta e quatro  
años se juntaron a su casa de Lora  
de don Martin de Lora con el fin de averer  
don Joseph de Baldivieso con el fin de averer  
de don Martin de Lora con el fin de averer  
don Luis Melero de Rincon con el fin de averer  
don Leon Ollata con el fin de averer  
don Rodrigo Aldepriego con el fin de averer

nonbrase a don  
a don de Lora

don Luis Melero de Rincon de jura  
de cinco años en la execucion de la heredad  
de Lora con el presente con asistencia de don  
de Lora y el presente se escribieron en la  
casa de don de Lora de Lora y se  
firmaron el papel sellado de Lora en Lora

clera not...  
nonbrant...  
m. de nabra...  
desta...  
mar...  
day...

Yo Juan Maria de Bargas...  
die no queda...  
con viene nonbrar...  
Lobenda, y ciudad...  
sin de nabra...  
Para que benda...  
y se le entregue...  
de se balle...  
Dho. Diego...  
de lo deuten...  
de aceptado...  
y se le haga...  
Arrentar...  
vbiere...  
el dho papel...

Don Martin de...  
Josef...  
Juan de...  
Lechano...

Juan de Salto Ferrando...

En la ciudad de...  
mes de Mayo...  
de esta...  
de esta...  
de esta...  
de esta...  
de esta...



Estado en que estan los pobrey de esta ciudad La  
Esperanza en que los impuestos los tiempos que  
mucho de los que caen malos por falta de asistencia  
y que demas de las Camas que tiene  
la Obra pía de las Santa Santa se cumplare  
Numero de las quarenta Camas y se pongan las  
que cupieren en la casa de la Santa Hermita  
de Sta Ana de las demas en los sitios que  
pareciere mas conveniente y se nombren por  
Comisarios para su execucion a nullo de esta, o  
en a los Sr. Don Pedro de Alencar de Alencar  
de Alencar de Alonso Caynes de Alencar de Alencar  
de Diego de Alencar de Alencar, y que se le de  
solucion de los pobrey con sueldo de la sen  
ta con el Obispo de Vicario y que los  
dichos Caballeros dignos de entregar las di  
chas Camas con sueldo y razon y pongan  
las personas de esta facion que asistan a los  
pobres

Don Martin de  
Lora Comill  
Juan de  
Pelaez

San de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz



Cabilla y Sepita y cane zedula de su Mage  
para los J. de la Real Audiencia de  
Granada nose en prometun knee como  
sentido de los Caudales de propios y propios  
en la villa de quentana y alancey de  
propios de esta villa y que hoy  
esta de dependencia y que sobre esta  
villa se van de pasar y pender la Real  
Cedula de su Mage de la Real Consejo de  
Indias para que se pida y a quien solo toca  
este negocio, y visto de su Mage por el  
Consejo de las Cotas y danos que al presente  
dientado sean seguidos de los Decretos  
de su Mage que estan venidos sobre esta  
materia de propios y propios y sus guben  
das y alancey de los de su Mage y de  
mas que condna a ello y no aber su  
de hasta agora a ganar este despacho por  
no haber venido el conocimiento de su Mage  
materia privada de la Real Consejo  
de Castilla, a fin de que para excusar los gastos  
de barajas y no se bejada y molestada  
al mismo tiempo con las dependencias  
de los despachos se parezca por de esta  
de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage  
Consejo de Castilla y sepanen las zedula  
prohibiciones y demas despachos que con  
benigan y para ello se otorgue por el don  
de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage  
de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage  
de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage  
de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Don Juan de Forc Quijda la materia como se  
Le encarga

En el mismo afdo. En el nombre de Dios  
Yo Juan de Forc la forma de la forma  
El nombre de la forma y para que ante  
El Sr. D. Pedro Sans de Vilalba juez  
y abenido de la forma con com. de los  
Sr. y Sr. General de la forma para hacer  
esta forma sobre la guerra de la  
forma adada ante el Sr. D. Pedro Sans  
Sr. D. Pedro Sans de Vilalba y Sr. D. Pedro  
de Vilalba sobre tener taberna que  
y vender vino y binage por mayor y por  
menor sin lic. ni derechos de venta por  
el presente a su Mage. y los demas en ella  
contenidos; para q. presente se hiciera papel  
de las que se ordena

Don Juan de Forc la materia de poder vieren lo  
mo nos el Cabildo de la y de los de la  
de la forma. Con viene a saber el Sr. D. Pedro  
de la forma de los Sr. D. Pedro Sans de Vilalba  
de la forma de la forma por su Mage. D. Juan  
de la forma de la forma, D. Juan de Luna y  
de la forma de la forma, D. Pedro de  
de la forma de la forma de la forma y de la forma  
de la forma de la forma de la forma de la forma  
de la forma de la forma de la forma de la forma  
de la forma de la forma de la forma de la forma

Handwritten notes and signatures in the left margin, including the name 'Don Juan de Forc' and other illegible text.

Quando juntos En nro Capitulo y ayuntamiento  
Como Es abemos de los nros señores Enn  
Ellos de mas Capitulares ausente porque  
nos prestamos los y favor que el Rey  
y pasaran por lo aqui acordado. Ocho  
mos que damos nuestro poder cumplido  
tan bastante como de derecho se requiere  
de necesario a don Thomas de Soria  
Residente En la Ciudad de Madrid Consejo  
de la Magestad y ayuntamiento de negocios En los Reales  
Consejos, para que Enn el Real de la quindada  
y nuestro y representando nuestras pers.  
acciones y derechos parezca a su Magestad  
de Real y Supremo Consejo de  
Castilla y de presente los En conbenien  
de que esta Real tiene la villa con  
referencia de las Reales prohibiciones  
y tienen de la Real Chancilleria de la  
ciudad de Granada En razon de que  
se tenen conocimiento sobre las quantas y  
alcanes de propios y portos de esta villa  
que se des de que boca se iba aribam  
a su Magestad y otros de la Real de  
se de Castilla y que sea omenio se an  
las de las quantas y de las bendencias  
de la villa de las de las quantas y de  
Real Consejo y sobre los de la villa y de la  
de gracia de portos queda que benido  
de los de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa





Proprios y Rentas de la dha. ciudad de Burgos y por aver  
y damos por aver cumplido a los Jueces y Just  
icias de su Mage para que a ellos nos agre  
vien como por sentencia pasada en esta  
Cuzgada Renunciamos las Eres fueros  
y libertades de favor y defensa de la dha.  
ciudad y nuestro gualque nos tiene en general de  
renunciacion. En testimo de lo qual lo otorga  
mos assi por yndia ante el presente escrivano  
de nuestro ayuntamiento publico y testigos  
de su dha. ciudad de Burdualand  
en diez y quatro dias del mes de Mayo de mill  
y setecientos y quatro a siendo testigos  
Juan de Salas Ferrano Andres de la mota  
y Pedro de Salas de castañon los cuales  
se conocen a los dhos. J. otorgantes que  
lo firmaron por cargo como althubran  
de la dha. ciudad de Burgos  
Juan de Salas Ferrano  
Pelisco y Sera Cordero

Juan de Salas Ferrano



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO

Poder

En quantos e a faza de poder bieren  
 mo nos el cau. de Zubir y de comiendto  
 de Juan de Bujalance e asauer el dho  
 Joseph e baldibero Abogado de los Reales  
 Consejos y Correo. de la forma Mayor D. J. de  
 Celano Alferes Mayor, Don Sr. de Luna  
 e de Salas, Don Luis Melero del Pancon, Don Blas  
 de Coca Pancon, Don Alonso Lainez e Galho y  
 Ardenay Don Martin de Coca de millo, Don  
 Antonio de Piedrola de ardenay de esta dho  
 con tributos de su Mayor v. que somos de la  
 forma En nombre de los Señores Capitanes  
 Ausentes por quienes prestamos voz y caucion  
 que el dho. e pasaran por lo aqui contenido  
 el dho. e de nuevo caudales ya juntamto  
 como lo a bemos de esdho. e de queamos de  
 queamos que damos nuestro poder cumplido  
 bastante e de queamos a Sr. de Torcuata de  
 la franca procurador del dho. e de esta dho  
 dho. e de queamos de ella para e para  
 e de queamos de Don Pedro Sanchez de Villalba  
 que que ante en ella con comiendto  
 de don Pedro de queamos General de la  
 dho. e de queamos para su y de queamos  
 de queamos en nombre de la dho. e de queamos  
 e de queamos de la dho. e de queamos  
 de queamos de queamos de queamos de queamos









De Juan de Formas de los Caballeros Corregidor  
a de tener una llave de el diputado mayor  
ambiguos, a quien toca otra, y otra el mayor.  
y sean por ninguna y sin embargo de que  
si quiera cartas de pago ni libranzas que  
presentaren en otra forma sea de proceso  
a la cobranza y las pagas que se hizieren  
en otra forma sean por brevis y de min  
por valor, y que de lo que se dio de la obra

de los  
de las  
de las

de las Rentas Reales por los diputados de las  
Cada uno lo que tocare sea parte de cuenta  
de los cobros de todas las señas lo que se  
hubiere cobrado y vendido en administracion  
en poder de los tales cobradores y administradores  
de las Rentas nombrados por la ciudad  
y que los cobros en las arcas de su cargo  
para que de ellas salga y se remitan a

de las  
de las

de las Rentas Reales donde se caren y los diputados  
de las de papel sellado y bulas lo en fierran  
y den en un paño seguro y bajan entre  
pando de la parte donde los tubieren de go  
litado papel y bulas a la persona nombrada  
para que para que se venda y cada se  
mana a fianzando satisfacion de los  
Caballeros diputados sea parte de cuenta y  
el digno y procediere se entre en el arco  
de lo mismo con las bulas con apizebin  
que las perdidas costas y danos que hizieren  
la cantidad sus propios y Rentas de la  
omision que tubieren en la materia  
de las de obligacion sea por y Diego





Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OYATRO

Yo los dichos Caballeros Diputados Nos obramos  
en vuestros y Rentas de para ello el presente  
señalado solo haga suer no fiqué a los Cab  
nos presentes y que tan bien solo haga suer  
a los ausentes y excoimpla con el mismo  
aprovechimto y que los Caballeros Diputados  
hagan las diligencias que deben  
hacer para la reintegracion del  
caudal de la Real Hacienda y de las segundias  
de las tercias de las Indias y de las tercias  
de las Indias con todas las personas en  
quien se gobierna el dho caudal hasta que se  
consiga la dha cobranza y pago de la dha  
caudal en forma y en todas las dhas  
de las dhas y ante el procurador y abogado  
de las dhas y que los Caballeros Diputados  
de las dhas cumplan de lo que se les  
dixo de penas por sus ternos y de las dhas  
de las dhas sobre las dhas de las dhas  
de las dhas que se les dha con el mis  
mo aprovechimto y que para ello se les dha  
de las dhas que se les dha de las dhas  
de las dhas para ponerlas que faltan  
de las dhas y de las dhas de las dhas  
de las dhas con fines de las dhas de las dhas  
de las dhas de las dhas de las dhas de las dhas

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

Sobre el cobro de las  
rentas y de las tercias

El viento = a fardo que para a mejor cobro  
no se mate des a fama en el matadero  
ni se dege Cucillo a ellas sin que este pre  
sente el Caballero Diputado del mes a q.  
dica y que los Caballeros Jurados por cada  
dignidad tengan cuidado de que las q se  
de que de materia con el. A los dgos  
Caballeros Diputados del mes se le viene  
de la Castilla de la familia de San Juan a los  
de Romanear y para y tengan con tra libro  
de que dice el fiel de la Romana y de  
origen en el de el fiel y el fiel en el de  
los dgos Diputados de Romana y tengan  
a la llabe de los aposentos y no se pueda  
sacar carne sin que estén presentes los dgos  
Diputados y el de Romana y para ellos se  
de los dgos. Al. Comensador señale por su auto  
las horas para matar Romanear y pesadas  
de carne y que los dgos Caballeros Dipu-  
tados del mes y Jurado se den la mano  
para que no falte carne en el peso de la q  
de la familia y no consentan se entren quan-  
tos de carne ni otras. Asimismo de las que  
fueren obligados y en todo a la buena  
guenta y de raxon que con viene para el  
que el cobro de la familia y que los ca-  
balleros Diputados del mes y Jurado asi  
en la plaza a poner los mantenimientos  
y de mas cosas que con benpan a ella tengan  
atencion a los generos y cosas de la familia  
y de mas de la obra de el fiel de el viento



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.**

Notifique al dho fiel q todos los noçes tenga  
obligacion a llebar el libro de los yndios  
de quel dia con lo producido p quel dia y darlo  
para que los dhos Caballeros lo Rubriquen  
de manera que no se pueda quitar ni poner  
en dho libro y para lo mejor se pueda con  
presencia en esta materia replica al Correo  
Xido mande publicar el baxo de las penas q  
dhere serbido que ningun vecino tratante  
ni traynante pueda vender ningun genero  
de mercaduria que no sea excepto los vendidos  
de mercaderes que tienen a ranteo, sino es en  
la plaza publica de la villa de los Caballeros  
y que todos obligacion a hacer plaza y no que  
de madre comprar de ellos por mayor hasta  
dado las doce de la noche en una ni otra  
genero por las calles sin liza de los Caballeros  
diputados, y que esta atencion sea de favelle  
no diputado que no asiste en la camiseria  
de Juan de Leon de la villa de los Caballeros  
de la villa de Remitio a la villa de Segorbe  
de la villa de Pedro Carrillo de los rios de Segorbe  
de la villa de Pulas, Compañ Canales  
de la villa de la villa de las Bultas  
que se pagaron de contado, e sean en poder  
de Pedro de la villa de Segorbe de los rios de Segorbe  
de la villa de Segorbe de la villa de Segorbe

aga Heiga de la  
Limonia Sebuly

38  
Dize Carta de pago fino es por el año de 1670  
del pago de ochenta y tres Hacienda de  
gracia adp. Don Juan Leon de haberlo  
deveudo, ya fido que los Sr. D. Fernan  
do de la Cruz Velasco y D. Antonio Sepiedrola  
Rejidores a su cargo esta la dignidad  
del año pasado Hagan las diligencias que  
deben para que se cumpla lo debido del di  
cho año de ochenta y tres y se traiga a cuenta  
de pago a favor del Sr. Pedro de Azorey  
de los dchos setecientos veinte e tres de  
mas. por las Bullas de donado  
de este año y q. se les haga saber este acuerdo  
y lo notifique al dho. D. Fr. de la Cruz = en  
mendado = uq = th. a quel dia =

Don Martin de  
Lora Ferrer

Juan de  
Lora Ferrer

Juan de la Cruz Ferrer

nombrado de la Ciudad de este año. nombrado por a don  
Don a Bernabe de los Pines vecino de la  
Ciudad maestro del oficio de alfarero  
del qual se le notifique a sepe el tenor  
de la dha. Carta de la Cruz =

Don Juan Canales  
Manuel Merino Mazon de Juan Canales

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO



Yo Marguina a Rendador del Almona  
del Sabon etc presente año pague al suso  
de quatro mill mrs. q. de celebraron de susa  
Lario de Almazero del tiempo de un año q.  
Cumplio el dha. garinca deotto de mayo de  
este presente año q. de celebraron de susa  
de quatro mil mrs. q. de celebraron de susa  
de presente mayo de proprio abento no apue  
del tiempo de pagar el suso de =

Francisco de los Rios

Yo Juan de los Rios  
de presente mayo de proprio abento no apue  
del tiempo de pagar el suso de =

Francisco de los Rios

Yo Juan de los Rios de presente mayo de proprio abento no apue del tiempo de pagar el suso de =

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVES  
DIS, A OCHO EN EL Y SEISCIENTOS  
RODRIGUEZ Y VALERO

Los Juntos de la Sierra Nos suplico con razon  
 para el remedio de tantas necesidades y mis-  
 seria como se padece y con biniendo ser en el  
 tiempo y que para lo sea fuerde Negativa  
 Probenario a nueva de la Concepcion de quien  
 la Ciudad al experimentado tanto fauores  
 para que al fin de su laboritimo de su  
 Antecordio = y esto entendido por la  
 a cada se haga el dho no benario y que se ca-  
 treize Manana sabado tres de Junio de  
 los dho Diputados de Rentas a quien toca lo ha-  
 gan saber al Padre Guardian de san francisco  
 de si pongan conezario para que se haga con  
 presencia y omen ora para la concurrencia  
 del mismo tiempo de Acca de la Ciudad  
 al Prior de ella para que se celebre en esta oc-  
 asion Haga Negativa, y al prior de la Merced  
 para que lo que el conuento de su conbento  
 y al prior de el conbento de nuestro Padre san  
 Juan de Dios, y Madre Madusa de el conbento  
 de san pablo Santa Clara de la Ciudad y de  
 los como son obligados se apliquen a favor tan  
 biada y tan del bien comun de esta Republica  
 Biere una peticion de P. Juan de los rios  
 rezino de la Ciudad en que dice que se deben veinte  
 y cinco de su de su de su de su de su de su  
 y de su para los que el fin de ella y de  
 el dho de su de su de su de su de su de su

*[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]*